

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma diversos preceptos de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el sistema ciudadano de fiscalización y control del ejercicio del gasto público, presentada por el diputado Hiram Hernández Zetina, del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 4 de mayo de 2022

Anexo I

Martes 17 de mayo

04 MAYO 2022

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORUPCIÓN,
CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en relación con el sistema ciudadano de fiscalización y control del ejercicio del gasto público.

Quien suscribe, **Hiram Hernández Zetina**, diputado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en relación con el sistema ciudadano de fiscalización y control del ejercicio del gasto público, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa de reforma tiene como finalidad establecer un nuevo sistema de fiscalización y control ciudadano del ejercicio del gasto público, el cual se sustenta en tres grandes pilares. El **primero**, relativo a una efectiva **transparencia** activa en cuanto a la difusión del presupuesto asignado a cada Poder, organismo constitucional autónomo, dependencia o entidad federal; el **segundo**, relacionado con la modificación de los **procedimientos de contratación** que celebra el Estado mexicano y, el **tercero**, relativo al establecimiento de una **vía jurisdiccional administrativa** que permita tutelar el cumplimiento de los fines constitucionales que persigue el gasto público, entre otros, su uso eficaz y eficiente para garantizar la tutela de diversos derechos humanos.

Este nuevo sistema ciudadano de fiscalización y control del ejercicio del gasto público también tiene como finalidad incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas que se sujetan al orden jurídico del Estado mexicano, en la medida en que a mayor conocimiento público de las posibilidades y, sobre todo, del uso del gasto público, mayor será la contribución ciudadana al sostenimiento de dicho gasto; además, se propiciará una mayor participación ciudadana en la vida

democrática del Estado mexicano, en particular, en la vigilancia del uso legal y eficiente de los recursos públicos.

Conviene recordar que el ejercicio del gasto público tiene como fin primordial proveer a las instituciones gubernamentales de los medios que permitan promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas; por lo que, en buena medida, la eficacia de esas prerrogativas tiene como premisas fundamentales tanto la obtención de los ingresos tributarios suficientes como el adecuado y oportuno ejercicio del gasto público, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo primero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

En relación con el marco jurídico que se estima necesario modificar, resulta relevante mencionar los principales antecedentes sobre la **fiscalización de los recursos públicos en el orden jurídico federal**, lo que permitirá advertir que si bien se han creado mecanismos para la fiscalización y revisión de su adecuado ejercicio, lo cierto es que han resultado insuficientes para lograr su cometido, por lo que con el objeto de complementar esos mecanismos se estima necesario establecer un nuevo contexto normativo que, por una parte, facilite a los ciudadanos conocer tanto la asignación de recursos a las diferentes dependencias y entidades de la administración pública federal, como el inicio de los procedimientos de contratación celebrados por éstos y, que, por otra parte, reconozca la especial situación jurídica en la que se encuentran como contribuyentes, lo que los legitima para controvertir en la jurisdicción administrativa los actos u omisiones de las autoridades ejecutoras del gasto que pudieran trasgredir las reglas establecidas por el Congreso de la Unión para cumplir con los principios fijados en el artículo 134 constitucional.

Además, para advertir la insuficiencia de la regulación vigente encaminada a lograr un eficaz control del gasto público, se hará referencia al marco normativo que rige la **transparencia en su ejercicio**, así como a diversas particularidades de los **procedimientos de contratación**, con el objeto de evidenciar la posibilidad de generar un marco jurídico que permita fortalecer los actuales sistemas de control del ejercicio de dicho gasto e incluso modificar esos procedimientos para incentivar aún más el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 134 constitucional.

¹ Art. 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. [...]

Finalmente, conviene destacar las limitadas posibilidades con que cuentan actualmente los que contribuyen al gasto público para controlar jurídicamente su legal y adecuado ejercicio.

I. Antecedentes.

1. La Fiscalización del uso de los recursos públicos. Como puede advertirse del marco jurídico actual, esta función es desarrollada a nivel Federal tanto por autoridades administrativas adscritas a la Secretaría de la Función Pública, originalmente denominada Contraloría General de la Federación, como por un órgano fiscalizador adscrito a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, actualmente, la Auditoría Superior de la Federación, originalmente la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo relevante precisar sus principales antecedentes y atribuciones.

La Contaduría Mayor de Hacienda.² En la Constitución de 1917 se facultó al Poder Legislativo para crear la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y ampliar así sus funciones.

Fue hasta el **31 de diciembre de 1936** que se expidió y el **13 de febrero de 1937** que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la entonces Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en sustitución de la diversa Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda expedida en 1906, a fin de adecuar sus preceptos al nuevo contexto constitucional y al movimiento y práctica de las labores realizadas en la época.

En la referida Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de 1937, se otorgaron facultades a la Contaduría Mayor de Hacienda para el examen de la cuenta anual que debía presentar el Poder Ejecutivo al Congreso de la Unión, la glosa y los finiquitos de dicha cuenta del erario federal, Distrito y Territorios Federales, Beneficencia Pública, Lotería Nacional y demás oficinas que manejaran fondos o valores de la Federación, en el entendido de que —se precisó en dicha legislación—, ***“el examen que practique no solamente comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se hará una revisión legal, numérica y contable de esas partidas cuidando que todas las cantidades estén debidamente justificadas y comprobadas”***.

Una vez revisada y glosada una cuenta anual, se podría expedir el finiquito respectivo en el que se indicaría la cuenta y el periodo que comprende y produciría

² Cfr. Exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1937. Asimismo, Cfr. ***“LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA A PARTIR DE 1978”***, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1327/6.pdf>.

los efectos siguientes: a) extinguir las obligaciones procedentes de fianzas y garantías de los empleados que manejen fondos; b) Extinguir las responsabilidades civiles de los empleados con el fisco, en la inteligencia de que no podrían extinguir las responsabilidades de carácter civil o criminal que procedan de delito.

Así, la Contaduría Mayor de Hacienda se constituyó en el órgano técnico para cumplir con la atribución prevista en la fracción XXVIII del artículo 73 constitucional, conforme a la cual el Congreso de la Unión tendría la facultad de ***“examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no solo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas”***.

Más adelante, el **29 de diciembre de 1978** se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en cuya exposición de motivos se indicó que ***“la corrupción pública y privada es uno de los males que afectan gravemente a México”***, ante lo cual se estimó necesario fortalecer y ampliar las facultades de la Contaduría Mayor de Hacienda para dotar a su titular de la atribución para fincar responsabilidades civiles, administrativas o penales a los servidores públicos que trasgredieran la ley, aun cuando del análisis de lo dispuesto en sus artículos 7, fracción X, 28 y 33, se advierte que, en realidad, a partir de los respectivos pliegos de observaciones, las entidades ejecutoras del gasto debían adoptar las medidas conducentes para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública y al fincamiento de las responsabilidades respectivas.

Asimismo, se buscó dotar a dicha Contaduría Mayor de las facultades técnicas e independencia necesarias para la ejecución de sus actividades de revisión de las cuentas públicas, no obstante su dependencia del Poder Legislativo, bajo el control directo de la Cámara de Diputados, a través de su Comisión de Vigilancia y, por ende, el Contador Mayor de Hacienda formularía los pliegos de observaciones derivados de la revisión de la Cuenta Pública del gobierno federal y del entonces departamento del Distrito Federal, de cuyos hechos tendría que darse información a la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto para efecto de dictar las medidas administrativas sobre las responsabilidades respectivas en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

La Secretaría de Contraloría General de la Federación.³ En el contexto de la denominada "renovación moral de la sociedad", el **29 de diciembre de 1982** se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, con el objeto de implementar cambios estructurales para dar origen a órganos, instrumentos y procedimientos para regular la administración de recursos humanos del Gobierno Federal, así como en materia de vigilancia en el manejo de fondos y valores de la Federación, y de fiscalización del gasto público federal.

Ante ello y con el objeto de armonizar el sistema de control de la Administración Pública Federal, destacó la adición de un artículo 32 bis a dicha Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de crear la **Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF)** con el objeto de integrar en una Secretaría de Estado, facultades para normar y vigilar el funcionamiento y operación de las diversas unidades de control con que cuenta la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y sancionar o, en su caso, denunciar las irregularidades ante el Ministerio Público, sin que ello implicara relevar a las dependencias y entidades de su responsabilidad en cuanto al control y supervisión de sus propias **áreas que manejan recursos económicos del Estado**.

Dado que las atribuciones que se confirieron a la referida **SECOGEF**, fueron las de establecer la regulación que asegurara el funcionamiento de sus respectivos sistemas de control y que, sobre bases uniformes, se cubriera con una perspectiva completa de legalidad, exactitud y oportunidad, **la responsabilidad en el manejo de los recursos patrimoniales de la Administración Pública Federal**.

De esa manera, a través de la **SECOGEF**, se buscó articular un conjunto de acciones que en materia de control realizaban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las coordinaciones de sector, además, se pretendió dotar de transparencia al ejercicio de las responsabilidades que en cada dependencia, entidad, órgano y unidad administrativa tienen los funcionarios y empleados **en relación con la aplicación eficiente del Gasto Público, del manejo de los presupuestos de egresos, y de la administración y custodia de los ingresos, bienes, fondos y valores federales**.

³ *Cfr.* Exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1982. *Cfr.* Exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994. Asimismo, *Cfr.* Exposición de motivos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003.

Por ello, se confirió a la **SECOGEF** la facultad para fincar las responsabilidades correspondientes y para dictar las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Federal, a la del entonces Departamento del Distrito Federal y al patrimonio de las entidades de la Administración Pública Federal.

El **28 de diciembre de 1994** se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, entre otras cuestiones, tuvieron por objeto modificar las funciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación a fin de **“modernizar y controlar las funciones administrativas básicas”**.

De esa manera, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación pasó a ser la **Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM)**, la cual se responsabilizaría de diseñar lineamientos en materia administrativa, bajo un **“criterio unificado y de continua modernización”**, que permitieran mejorar los servicios y la atención a la ciudadanía, posibilitaran a la administración pública cumplir de mejor manera con el combate a la corrupción, así como reforzaran la coordinación del Ejecutivo Federal con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, para un mejor control del manejo de los recursos públicos.

Ante ello, se dotó a la referida **SECODAM**, esencialmente, de las siguientes atribuciones: por un lado, la modernización administrativa constante de la estructura organizacional de las dependencias y entidades públicas; la promoción de acciones de descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; y la emisión de la **normativa para el manejo ordenado y transparente de los recursos financieros y de los bienes muebles e inmuebles federales**; por otro lado, la coordinación de los **sistemas de control y de vigilancia que permitan adoptar medidas para prevenir la corrupción**, y detectar los casos que ameriten la imposición de sanciones, ya sea del orden administrativo o penal; así como para ejecutar los programas de gobierno con disciplina, austeridad y racionalidad; y, por último, la evaluación de la gestión pública, a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las metas y objetivos que les corresponden, y apliquen **eficientemente el gasto público**.

Es de mencionar que el **10 de abril de 2003**, con motivo de la instauración del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal⁴

⁴ A través del cual se buscó conjuntar un cuerpo de funcionarios del Estado Mexicano que con profesionalismo pudieran servir con responsabilidad y calidad al grupo gobernante en turno sin importar su afiliación política y, con ello, se pretendió **“blindar administrativamente la transición a la democracia”** a fin de impedir que cada cambio de administración generara una rotación de funcionarios más allá de los requeridos para orientar las políticas públicas

en términos de la Ley respectiva que en esa misma fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación; se publicaron en el citado medio de difusión oficial, otras reformas a la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la **SECODAM** desarrollara atribuciones adicionales a las que ya se encontraba realizando, tales como: dirigir el referido Servicio Público Profesional, establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal, y coordinarse con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para la simplificación del marco jurídico que regule la operación y funcionamiento interno de la Administración Pública Federal; por ello, se consideró cambiar la denominación de la **SECODAM** y, a partir de esa data, se denominó **Secretaría de la Función Pública (SFP)**.

Auditoría Superior de la Federación.⁵ En 1999 se reformaron los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de sustituir a la Contaduría Mayor de Hacienda por la entidad de Fiscalización Superior de la Federación, lo que dio origen a la emisión de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, aprobada y publicada en el **Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000** y, con ello, se establecieron las bases que permiten a la Cámara de Diputados fiscalizar la gestión financiera de los Poderes de la Unión y de las Entidades Federales, con el fin de obtener un mejor control constitucional respecto de la Cuenta Pública que al efecto se rinde ante la mencionada Cámara, y

correspondientes. Además, se buscó desarrollar un sistema de personal de alta calidad que permitiera atraer, retener, formar y motivar a los mejores talentos de México en el servicio público, con lo que, además, se intentó generar ***“una serie de efectos positivos en la transparencia en la administración, la disminución de la corrupción y el clientelismo político y en la actualización, simplificación y modernización del gobierno federal”***. El artículo 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, establece que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad, el cual se regirá por los siguientes principios: legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito. Dicho Sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública.

⁵ *Cfr.* Exposición de motivos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000. Asimismo, *Cfr.* Exposición de motivos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009.

una mayor transparencia respecto de la utilización que de los fondos públicos hacen los entes gubernativos del Estado.

Así, en sustitución de la **Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados**, en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se estableció que la revisión de la Cuenta Pública estaría a cargo de la Cámara de Diputados y, para esos efectos, se apoyaría en la **Auditoría Superior de la Federación**, que tendría a su cargo la función de fiscalización superior de la propia Cuenta Pública, gozando para esos fines de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Ante ello, se estableció como un órgano de control político con el cual se buscó fortalecer el principio de la división y el equilibrio de poderes, a fin de asegurar a la sociedad que ninguno de ellos traspase sus propios límites, en un sistema de pesos y contrapesos en que el control de un poder por otro, se constituye como principio democrático y elemento esencial de todo Estado de Derecho; razón por la cual, se dotó a la Auditoría Superior de la Federación con facultades para vigilar el dinero público y la eficacia en su manejo respecto de los tres poderes federales, así como sobre sus órganos dependientes, incluso los autónomos, con lo que se ampliaron las facultades de vigilancia del poder Legislativo a las dependencias y órganos gubernamentales, además, podría realizar las denuncias penales correspondientes en caso de detectar desvíos de fondos y otras irregularidades, es decir, se le dotó de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Posteriormente, el **29 de mayo de 2009** se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**, con la cual se abrogó la anterior Ley de Fiscalización Superior de la Federación de 29 de diciembre de 2000, con el objeto de reforzar las atribuciones de fiscalización encomendadas a la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

De esa nueva legislación destacó la preocupación por establecer un mecanismo para promover la participación ciudadana en relación con el control, vigilancia y evaluación de los programas y de las acciones gubernamentales para una mejor transparencia, eficacia, combate de la corrupción y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos y en el desempeño de los funcionarios de gobierno, por esa razón se incorporó en dos artículos de la referida legislación (109 y 110), la denominada "**Contraloría Social**" y, con ello, se estableció la posibilidad de que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, reciba peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil relacionadas con el uso de los recursos públicos, las cuales podrían ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y cuyos resultados deberían ser considerados

en el Informe del Resultado. Asimismo, la referida Comisión de Vigilancia podría recibir de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de la revisión de la cuenta pública.

Así, la instauración y operación de la Contraloría Social buscó encauzar el esfuerzo de la ciudadanía individual y organizada para participar de manera activa en la vigilancia, en el control y en la evaluación de las acciones de gobierno, así como mejorar la credibilidad y confianza de la sociedad en la administración pública, y la percepción acerca de la transparencia en los programas a cargo de instituciones de gobierno.

El Sistema Nacional Anticorrupción.⁶ La reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se sustenta en la articulación de las normas y de las instituciones destinadas a combatir ese fenómeno, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades diseñadas bajo nuevas premisas de denuncia, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño, por lo que el referido sistema contempla un nuevo diseño institucional, orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos de asignación de responsabilidades basados en meritocracia, certeza, estabilidad y ética pública; con procedimientos de investigación sustentados en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de los órganos facultados para llevarlas a cabo.

En ese sentido, el objetivo de la instauración del Sistema Nacional Anticorrupción consistió en reglamentar lo relativo al órgano y bases institucionales para el combate a la corrupción. Las bases constitucionales respectivas se desarrollaron en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De lo previsto en estos ordenamientos destacan las siguientes particularidades:

- i. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- ii. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;

⁶ Cfr. Exposición de motivos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

- iii. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- iv. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- v. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- vi. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización,
- vii. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- viii. Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- ix. Establece las bases de nuevos procedimientos de responsabilidades administrativas, los cuales, en caso de faltas graves se substanciarán ante los tribunales federal y locales de justicia administrativa.
- x. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en sustitución del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), se insertó como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción y se determinó dotarlo de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendría a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares; imponer las sanciones graves a los servidores públicos de los poderes federales y de los órganos constitucionalmente autónomos, por responsabilidades administrativas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; a los servidores públicos locales, por las irregularidades cometidas en el manejo o aplicación de recursos federales; y a los particulares que incurran en actos de corrupción. Asimismo, podría imponer a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, así como imponer las siguientes sanciones: suspensión, destitución e inhabilitación.

XI. Con motivo de lo anterior, de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional por el cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, se establecieron las bases que tendría que contener la nueva Ley que instituyera el referido Tribunal Federal de Justicia Administrativa dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones, por ello, se estableció que dicha ley debería contemplar las atribuciones de ese Tribunal para: **a)** Aprobar su proyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal; **b)** Ejercer directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública; **c)** Autorizar las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados; **d)** Determinar los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y **e)** Realizar los pagos, llevar la contabilidad y elaborar sus informes, a través de su propia tesorería, en los términos de las leyes aplicables.

xii. Se reconoce el carácter de parte, dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas, de la persona que denuncie la comisión de una falta administrativa, lo que incluso jurisprudencialmente ha dado lugar a que se reconozca su legitimación para promover el juicio de amparo en contra de las determinaciones de la autoridad investigadora de no iniciar la investigación de responsabilidades administrativas correspondiente,⁷ ya que conforme al nuevo régimen de responsabilidades, el denunciante ha dejado de ser un simple vigilante para convertirse ahora en un actor central del control de la acción pública y combate a la corrupción, por lo cual se le otorga una participación activa tanto en la etapa de investigación, como en el procedimiento de responsabilidad administrativa, al grado tal que cuenta con la posibilidad de alegar en audiencias, aportar pruebas, interponer medios de defensa y, en general, realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de sus pretensiones.

2. La Transparencia en el ejercicio del gasto público.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio

⁷ Ello de conformidad con el criterio contenido en la tesis **2a./J. 33/2021 (10a.)** de rubro: **“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EL DENUNCIANTE TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CONTRA LA DETERMINACIÓN DE NO INICIAR LA INVESTIGACIÓN RELATIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 2016)”**.

de 2002.⁸ En dicha legislación se estableció la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información, que tenía por objeto asegurar y proteger los derechos de las personas para acceder a la información pública, así como promover y difundir los derechos y valores de la información entre los miembros de la sociedad. Este órgano sería autónomo del Poder Ejecutivo con patrimonio, presupuesto y personalidad jurídica propia. Entre sus principales funciones, se encontraban las de resolver los recursos que se interpusieran contra autoridades que se negaran a difundir información no reservada o confidencial, aplicar sanciones, promover la socialización del conocimiento del derecho a la información, asistir y orientar a las personas que requieren asesoría gratuita y de manera personal, entre otras funciones.

Dicha legislación se configuró a partir de tres ejes fundamentales: **El primer eje** referido a la obligación de los órganos del Estado de poner a disposición de los ciudadanos un conjunto de información que les permita tener un conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura **y recursos asignados**. Dicha información deberá estar disponible de manera permanente y sin que medie una solicitud de los particulares, a fin de lograr la mayor transparencia posible respecto de, entre otras cuestiones, **los presupuestos asignados, su monto y ejecución, las observaciones de las contralorías o de la entidad superior de fiscalización al desarrollo del ejercicio presupuestal**, los sueldos y prestaciones de los servidores públicos, los programas operativos, los trámites y servicios, el marco normativo, los programas de subsidios, **las concesiones y permisos, las contrataciones públicas, información sobre la situación económica, financiera y de la deuda pública**.

Asimismo, se previó que ese conjunto de información debía estar disponible en la mayor medida de lo posible **en Internet**, a efecto de asegurar su mayor difusión posible, lo que se consideró permitiría que **los ciudadanos pudieran evaluar de manera permanente los indicadores más importantes de la gestión pública**. Adicionalmente, en la Ley se consideró conveniente recoger la inquietud ciudadana de **asegurar la calidad de la información que se proporcione**, por ello, se incluyó el deber para los sujetos obligados de proporcionar, en la medida de lo posible, esa información con valor agregado a efecto de **facilitar su uso y comprensión y permitir evaluar su calidad, confiabilidad, oportunidad y veracidad**.

El segundo eje referido al derecho de los particulares de requerir información a los sujetos obligados y, por ende, se obligó a todas las dependencias y entidades a designar una "unidad de enlace", cuya función sería fungir como "ventanilla" a través

⁸ Cfr. Exposición de motivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002.

de la cual los ciudadanos pudieran presentar sus solicitudes de acceso a la información. Esas solicitudes podrían ser presentadas directamente o por vía electrónica, de manera simple y sin justificar interés alguno, dejando así abierta la oportunidad para que cualquier ciudadano o ciudadana ejerciera libremente su derecho de acceso a la información.

El tercer eje relativo a la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, como órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Para efectos de precisar la naturaleza del Instituto referido como órgano no subordinado a autoridad alguna y con independencia para la toma de sus decisiones, mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el **24 de diciembre de 2002**, se precisó la naturaleza de dicho Instituto como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión en términos de la Ley de la materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.⁹ El **7 de febrero de 2014** fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales a fin de fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en nuestro país a través de la transparencia y el acceso a la información pública.

La reforma constitucional referida, mandató al Congreso de la Unión la creación de una Ley General en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno con el fin de establecer las bases, principios generales y procedimientos a los que se deberán ajustar las leyes federal y locales que regirán el funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Ante ello, y en cumplimiento al primer apartado del artículo segundo transitorio de la referida reforma constitucional en materia de transparencia relacionada con la emisión de la ley general del artículo 6o. constitucional, el **4 de mayo de 2015** se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Transparencia y**

⁹ Cfr. Exposición de motivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

Acceso a la Información Pública, con el objeto de homologar los procesos y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los Estados de la República y el entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) con la finalidad de que los ciudadanos puedan contar con una herramienta efectiva que promueva la participación ciudadana y, con ello, se desemboque en una rendición de cuentas efectiva, en la inteligencia de que en esa Ley General se define **el derecho a la información pública como un derecho fundamental que comprende la libertad de: difundir, investigar y recabar información pública** y, con ello, garantizar que toda persona sin restricción o limitante alguno pueda ejercer su derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Para tal fin se creó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, con ello, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, transitó de ser un ente descentralizado a un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Así, se buscó promover la **transparencia del ejercicio de la función pública y de los recursos públicos**, propiciando una mejor y efectiva rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas que garanticen un **flujo de información relevante, socialmente útil, oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, procurando que se difunda, de ser posible, en los formatos más adecuados para el público al que va dirigida**, bajos los principios de máxima publicidad y de disponibilidad de la información, así como de gratuidad y ejercicio sin condicionantes.

Entre las obligaciones impuestas a los entes públicos, relacionadas con la materia de esta iniciativa, destacan:

1. Documentar todo acto que derive del ejercicio de las funciones de los entes gubernamentales desde que se crea hasta que es de conocimiento de los ciudadanos.

2. Poner a disposición del público, a través de internet, la información que derive de las obligaciones de transparencia, tanto común como específica, que la misma ley prevé, sin que medie solicitud, evitando que la información que se publique se encuentre sin sistematización, desordenada, desactualizada, incomprensible, inaccesible, incompleta o ininteligible, y que al final resulte inútil, cobijando con ello la opacidad.

3. Obligaciones generales relacionadas con la **información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre del ejercicio trimestral del gasto.**

4. Poner a disposición los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; el resultado de la dictaminación del estado financiero; los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o confieran atribuciones para realizar actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de esos recursos.

5. Poner a disposición los contratos y convenios celebrados, sus modificaciones y, en su caso, la migración de asignaciones.

6. Poner a disposición las concesiones, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, se deberá publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, vigencia, el tipo, términos, condiciones, el monto, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

7. Poner a disposición la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente: **a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:** 1. La convocatoria o invitación emitida, así como fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias, invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestaria de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de conclusión; y 14. El finiquito. **b) De las adjudicaciones directas:** 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad

administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratado; 10. El convenio de conclusión; y 11. El finiquito.

8. Poner a disposición el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

Además, se previó el establecimiento de la **denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia** y, con ello habilitar una vía formal para que cualquier persona pueda denunciar ante los organismos garantes las violaciones a las disposiciones de las obligaciones de transparencia, con la finalidad de que el catálogo de obligaciones de transparencia se encuentre accesible y actualizado en todo momento.

Asimismo, se previó el establecimiento del **recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud de información**, a fin de que los solicitantes de información cuenten con la posibilidad de impugnar las decisiones de los entes públicos en materia de acceso a la información, en la inteligencia de que las resoluciones o determinaciones que dicten los organismos garantes podrán ser impugnadas por los particulares ante el Poder Judicial de la Federación.

De igual manera, se estableció el **recurso de inconformidad** que podrán interponer los solicitantes ante el Instituto para recurrir las resoluciones a los recursos de revisión de los organismos garantes de las entidades federativas que les causen un perjuicio en su esfera jurídica, a fin de que los particulares acudan ante una instancia superior que garantice el debido ejercicio de sus derechos.

3. Los Procedimientos de contratación.

La principal regulación de esos procedimientos, prevista a nivel federal es la establecida tanto en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público (LAASSP)** como en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSR)**. A continuación se precisan los principales procedimientos de contratación regulados en esos ordenamientos.

En primer lugar es importante recordar que el artículo 134, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en

sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las condiciones referidas, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado".

En este precepto constitucional se ordena que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y que las contrataciones públicas –adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, servicios, obras– se adjudiquen, en principio, a través de una licitación pública y únicamente cuando ésta no sea idónea para asegurar las condiciones que favorezcan al Estado, podrá acudir a otros procedimientos de contratación, **establecidos por el legislador**, que necesariamente aseguren esas condiciones; en la inteligencia de que por mandato constitucional esos diversos procedimientos a la licitación pública, deben permitir acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez de las contrataciones que se lleven a cabo.

Como puede advertirse, de ese mandato constitucional derivan los principios que rigen a las licitaciones públicas: **(a)** Concurrencia, que asegura la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones; **(b)** Igualdad de los oferentes entre sí, y como regla de trato del ente convocante; y **(c)** Publicidad, que estriba en la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, y **(d)** Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso e implica la intervención de los licitantes en las discusiones de controversia de intereses, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que en las leyes referidas (**LAASSP y LOPSR**) aplicables a la administración pública federal y, en algunos casos, a las entidades estatales o municipales cuando utilicen recursos federales, se regulan los siguientes procedimientos de contratación: **I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas, o III. Adjudicación directa.**

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se adjudicarán, **por regla general**, a través de **licitaciones públicas, mediante convocatoria pública**, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento

económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, **debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos**, a fin de evitar favorecer a algún participante.

De conformidad con el artículo 22 de la **LOPSR**, las dependencias y entidades **deberán poner a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate**, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial.

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública **y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.**

En términos del artículo 26 de la **LAASSP** y su correspondiente 27 de la **LOPSR**, la licitación pública **inicia con la publicación de la convocatoria** y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, **con la entrega de la primera invitación**; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

El artículo 30 de la **LAASSP** y su correspondiente 32 de la **LOPSR**, señalan que la **publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita**. Además, simultáneamente **se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación**, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

En términos de los artículos 40 y 41 de la **LAASSP** y sus correspondientes 41 y 42 de la **LOPSR**, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, **podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o**

de adjudicación directa,¹⁰ lo cual deberá fundarse y motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten

¹⁰ En la LAASSP, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes: **I.** No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte; **II.** Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor; **III.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados; **IV.** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública; **V.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla; **VI.** Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen; **VII.** Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones; **VIII.** Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada; **IX.** Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes; **X.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación. **Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;** **XI.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales; **XII.** Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución; **XIII.** Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en

estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; **XIV.** Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; **XV.** Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes; **XVI.** El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años; **XVII.** Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad; **XVIII.** Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; **XIX.** Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y **XX.** Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

En la **LOPSR**, los supuestos para no llevar una licitación pública y, por ende, celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, son relativamente similares, con las particularidades de los supuestos siguientes: **I.** El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; **VI.** Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador; **VIII.** Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución; **IX.** Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales; **X.** Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o **XI.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a

procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, en la inteligencia de que el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, deberá enviar al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito en el que se funden y motiven las causas y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

Además, **destaca que en la referida legislación implícitamente se considera que la licitación pública no es la idónea cuando el monto de la contratación respectiva es inferior a una cuantía determinada, como se advierte de lo previsto en el artículo 42 de la LAASSP y su correspondiente 43 de la LOPSR, dando lugar a que se pueda acudir a una adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; incluso, cuando el monto es aún más bajo, se ha estimado que el procedimiento idóneo es el de la adjudicación directa.**

En ese contexto normativo, en el caso de las adjudicaciones directas y de las contrataciones por invitación a cuando menos tres personas, el sistema actual derivado de lo previsto en los artículos 42 de la LAASSP y 43 de la LOPSR, conforme a lo señalado en el anexo noveno del **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022**, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, **no son uniformes sino que varían en función del presupuesto autorizado a cada**

cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación. Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; **XII.** Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; **XIII.** Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y **XIV.** Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

dependencia o entidad, lo que da lugar a que si aquélla tiene un presupuesto de hasta 15 millones de pesos, las contrataciones hasta por 228 mil pesos podrán realizarse por adjudicación directa y las que no superen los 780 mil pesos podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas; en cambio si el presupuesto respectivo es superior a mil millones de pesos, las contrataciones hasta por 600 mil pesos podrán realizarse por adjudicación directa y las que no superen 4 millones 143 mil pesos, mediante invitación a cuando menos tres personas.

Por otra parte, en el artículo 56 de la **LAASSP** y su correspondiente 74 de la **LOPSR**, se prevé un sistema de “**Información y Verificación**” conforme al cual se establecen la forma y los términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos regulados en la **LAASSP** y en la **LOPSR**.

Dicho sistema prevé los siguientes fines: **I.** Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones; **II.** Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como en las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y **III.** Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Además, se prevé que el sistema de información contendrá, por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses: **a)** Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades, así como los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades; **b)** El registro único de proveedores y de contratistas; **c)** El padrón de testigos sociales; **d)** La información derivada de los procedimientos de contratación; **e)** Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades; **f)** Los datos de los contratos suscritos; **g)** El registro de proveedores sancionados, y **h)** Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

Por otra parte, en el artículo 65 de la **LAASSP** y su correspondiente 83 de la **LOPSR**, se prevé la posibilidad de controvertir mediante la promoción de “**inconformidades**” ante la Secretaría de la Función Pública, los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: **I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de

aclaraciones; **II.** La invitación a cuando menos tres personas. Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes; **III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; **IV.** La cancelación de la licitación. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y **V.** Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en la Ley. En esa hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal. En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

4. Defensa ciudadana ante la omisión o el ejercicio ilegal del gasto público.

Aun cuando la ciudadanía que contribuye al gasto público es la que aporta una proporción considerable de los ingresos federales, históricamente no ha gozado de los mecanismos jurídicamente vinculatorios que permitan por su conducto la revisión y fiscalización de los términos en los que los órganos del Estado ejercen los recursos públicos, pues como puede advertirse de los antecedentes legislativos antes narrados, esa revisión y fiscalización se ha encomendado esencialmente a diversos órganos del Estado debiendo reconocerse que la fiscalización estatal bien sea por sus recursos limitados, por el momento en el que normalmente se desarrolla, ex post, y por diversos factores políticos, no ha sido suficiente para evitar el incorrecto ejercicio del gasto público. Incluso, como se precisa a continuación los mecanismos donde se prevé alguna participación ciudadana en el control y fiscalización de dicho gasto resultan aún más insuficientes y, en todo caso, generan incentivos para desmotivar la participación social.

En efecto, el establecimiento de la denominada “**Contraloría Social**” en la vigente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (artículos 110 y 111¹¹), a fin de regular la posibilidad de que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría

¹¹ Artículo 110.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichas propuestas también

Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, reciba peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias de la sociedad civil relacionadas con el uso de los recursos públicos, sigue careciendo de la efectividad necesaria para tutelar el derecho de la ciudadanía para que esos recursos sean usados en forma eficaz y eficiente para la garantía de satisfacción de sus derechos fundamentales, ya que dichas peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias, quedan al arbitrio y consideración de la propia Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, incluso, la recepción de las denuncias ciudadanas sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce esa Auditoría Superior de la Federación, queda a cargo de la Unidad de Evaluación y Control de la referida Auditoría Superior de la Federación, y sólo tendrá como fin **“participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización”**, dado que no se regula ninguna otra consecuencia jurídica posterior a la recepción de la denuncia y que sea diferente a las indicadas, esto es, la denuncia sólo tendría fines —en caso de llegarse a considerar alguno o algunos de los supuestos irregulares denunciados— de fungir como una vía de sugerencia para **“mejorar el funcionamiento”** de las funciones de fiscalización de dicha Auditoría Superior de la Federación, y no las de servir como una vía eficaz para evitar actos irregulares de las autoridades que ejecutan el presupuesto federal, lo que denota que el intento de revisión ciudadana, finalmente, resulta ineficaz y, finalmente, se pierde dentro de los procesos internos de las propias autoridades.

A su vez, la regulación sobre la organización y el funcionamiento del **“Comité de Participación Ciudadana”**¹² establecida en la vigente Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto coadyuvar en el cumplimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, aun cuando su integración sea **“por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su**

podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo el Auditor Superior de la Federación informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

Artículo 111.- La Unidad recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización.

Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad. La Unidad pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

¹² Cuyo sustento constitucional se encuentra previsto en la fracción II del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción”, lo cierto es que adolece de problemas sustanciales que afectan su efectividad como un auténtico órgano de revisión del actuar de los entes públicos, dado que solo tiene atribuciones¹³ para participar, opinar y realizar propuestas sobre

¹³ El listado completo de atribuciones de ese Comité de Participación Ciudadana está previsto en el artículo 21 de la referida Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y es el siguiente: I. Aprobar sus normas de carácter interno; II. Elaborar su programa de trabajo anual; III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley; V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional; VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales; VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración: a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional; c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley; d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja. VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno; X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional; XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos; XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales; XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador; XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador; XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes; XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de

“la política nacional y las políticas integrales”, proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, opinar o proponer indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional, entre otras funciones que en ningún caso tienen efectos vinculantes, lo que le resta eficacia para constituirse como un ente capaz de incidir en la fiscalización de las autoridades públicas.

Además, para el funcionamiento de dicho **“Comité de Participación Ciudadana”**, sólo se considera la participación de **“cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción”**, desconociendo la legitimación que asiste a la ciudadanía que contribuye al gasto público de incidir directamente en la revisión del uso adecuado de los recursos públicos.

Por su parte, la participación de los denominados **“testigos sociales”** (previstos en el artículo 26 de la **LAASSP** y su correspondiente 27 de la **LOPSR**) en los respectivos procedimientos de contratación se encuentra condicionada a múltiples requisitos, entre otros:

1. Se trate de licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de unidades de medida de actualización o bien en los que así lo determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad respectivas y
2. Ser acreditado por la Secretaría de la Función Pública, para lo cual se debe, entre otros requisitos, presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional; incluso, asistir a los cursos de capacitación que imparte dicha Secretaría.

En abono a lo anterior, una vez que un ciudadano sea acreditado por la referida autoridad como testigo social, participará en la respectiva licitación si es seleccionado por dicha Secretaría mediante convocatoria pública; además, sus

elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas; XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

funciones consistirán en participar con voz en todas las etapas de la licitación respectiva y emitirá un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones. Dicho testimonio se publicará en la página de internet de la dependencia o entidad respectiva y de advertir irregularidades en los procedimientos de contratación deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la convocante y a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados.

Como se advierte, en todos los mecanismos de participación ciudadana que pueden coadyuvar al control y fiscalización del gasto público, la actuación de los ciudadanos carece de fuerza vinculatoria alguna y se limita a realizar observaciones o recomendaciones cuya valoración queda al arbitrio de las autoridades respectivas.

Es decir, los ciudadanos no cuentan con mecanismos de participación vinculatoria en el control del gasto público en virtud de los cuales la instancia que hagan valer dé lugar a que, de advertirse que algún servidor público pretende utilizar los recursos públicos de manera incorrecta por no apegarse al marco jurídico aplicable, la autoridad autónoma e independiente que conozca de dicha instancia, ante esa conducta indebida, dicte las medidas que permitan provisionalmente o en definitiva, el ejercicio incorrecto de los recursos públicos.

Dicho en otras palabras, los ciudadanos del Estado Mexicano que contribuimos al sostenimiento del gasto público a partir de la restricción a nuestra propiedad privada, carecemos de algún mecanismo para hacer justiciable nuestro derecho fundamental a que los ingresos tributarios que administran y erogan los órganos del Estado, sean destinados al gasto público cumpliendo con los mandatos constitucionales que lo rigen, tanto el principio de legalidad, como los diversos principios consagrados en el artículo 134 constitucional.

En efecto, en el ámbito jurisdiccional difícilmente la justicia administrativa federal, conforme al marco jurídico actual, reconocería legitimación a un ciudadano para controvertir las determinaciones de los servidores públicos que sin aplicar debidamente la legislación aplicable deciden, por ejemplo: 1. Realizan adecuaciones presupuestales para llevar a cabo contrataciones de bienes o servicios no presupuestados o innecesarios; 2. Determinan que se actualiza un supuesto de excepción a la licitación pública para acudir a una invitación restringida o a una adjudicación directa; o 3. Emiten un fallo en un procedimiento de contratación.

Incluso, en la jurisdicción de amparo, donde constitucional y legalmente se tutelan intereses legítimos individuales y colectivos no se tiene noticia de juicios en los que ciudadanos, sin haber participado en un procedimiento de contratación, controviertan alguna de las determinaciones adoptadas en éste, con el objeto de

lograr un oportuno control jurisdiccional de actos violatorios del marco jurídico constitucional y legal que los rige.

Importa destacar que si bien en las legislaciones en materia de adquisiciones y obras antes referidas, existe el recurso de inconformidad que puede interponerse en contra de diversas determinaciones adoptadas dentro de un procedimiento de contratación, lo cierto es que como sólo puede hacerse valer por los participantes en el concurso respectivo, su uso y eficacia es sumamente limitada, no sólo por la reducida legitimación para interponerlo sino por los graves inconvenientes fácticos que provoca a quien lo interponga, pues si bien se podría obtener alguna resolución favorable que beneficie al recurrente en un procedimiento determinado, lo cierto es que la litigiosidad de algún proveedor repercutirá en la posibilidad de ser considerado en un diverso procedimiento, máxime cuando la propia regulación establece un amplio abanico de posibilidades para que el Estado no acuda a la licitación pública sino a los concursos por invitación y a la adjudicación directa.

También corrobora la ineficacia de esa instancia de inconformidad, el hecho de que su agotamiento implica el inicio de un largo camino procesal, pues lo resuelto en ella puede ser controvertido en la jurisdicción administrativa y lo determinado en ésta, por los inconformes, en el juicio de amparo directo o, por la autoridad convocante, en el recurso de revisión administrativa ante un Tribunal Colegiado de Circuito.

II. Insuficiencia de los sistemas actuales de fiscalización y bases del nuevo sistema ciudadano de fiscalización y control del ejercicio del gasto público.

De lo expuesto, se advierte que los mecanismos de revisión establecidos a partir de la fiscalización que realiza la Auditoría Superior de la Federación y los que se prevén en sede administrativa con el establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública e, incluso, el que, por un lado, se pretendió con el establecimiento de la denominada "Contraloría Social" a fin de permitir a la ciudadanía presentar solicitudes y denuncias en relación con el uso del gasto público, o el que, por otro lado, se buscó al prever la creación del "Comité de Participación Ciudadana" que tendría por objeto coadyuvar en el cumplimiento del Sistema Nacional Anticorrupción o los denominados "testigos sociales" que podrían participar en cierto tipo de procedimientos de contratación cuando rebasen de cierto monto; si bien tienen como finalidad la revisión y el control de los recursos públicos, lo cierto es que se trata de instancias y procedimientos de revisión encomendados a órganos políticos y administrativos, cuya eficacia en el ejercicio de sus funciones, históricamente no ha logrado reducir de manera considerable el ejercicio incorrecto o extemporáneo del gasto público, como puede advertirse de la desconfianza

ciudadana que prevalece, más allá de cualquier dato sobre el incremento considerable de adjudicaciones directas.

Incluso, es notorio que históricamente el Estado mexicano no ha logrado una prestación eficaz y eficiente de diversos servicios públicos, como puede advertirse en los ámbitos de la salud, de la seguridad pública, de la procuración y la administración de justicia, el suministro de agua potable, la pavimentación de las vialidades y la fiscalización de diversos servicios y actividades que prestan los particulares al público en general.

Es indudable que han existido múltiples esfuerzos del Estado mexicano para mejorar la prestación de los servicios públicos; sin embargo, un factor relevante que lo ha impedido ha sido la discrecionalidad en el ejercicio del gasto público y, en su caso, el uso indebido de los recursos públicos, siendo evidente que su fiscalización y control por conducto de los órganos del Estado ha sido insuficiente.

En efecto, como se advierte de los antecedentes narrados, los mecanismos hasta ahora previstos en el orden jurídico mexicano para el control y revisión del gasto público no permiten la participación activa de la ciudadanía, ya que se tratan de mecanismos que, por una parte, fiscalizan el resultado del ejercicio del gasto público y no su uso adecuado en momentos previos a su malversación y, por tanto, previo a la afectación al erario público; por otra parte, en su vertiente preventiva, quedan a cargo únicamente de órganos del Estado y, por otra más, cuando permiten controvertir los actos de disposición del gasto público, sólo reconocen legitimación a quienes participan en los procedimientos de contratación, sin reconocer la especial situación jurídica en que se ubica quien contribuye al gasto público para exigir el ejercicio apegado a derecho de los recursos que provienen de su patrimonio mediante el pago de contribuciones y que, por ello, constituyen auténticas restricciones a su derecho humano a la propiedad privada.

En ese contexto se considera impostergable desarrollar un sistema ciudadano de fiscalización y control del gasto público que —como se señaló inicialmente—, se sustente en **tres pilares: (1) efectiva transparencia en materia presupuestal y de contrataciones públicas (2) procedimientos de contratación que incentiven el control ciudadano y que cumplan con mayor fidelidad los principios establecidos en el artículo 134 constitucional, así como (3) el establecimiento de una vía jurisdiccional administrativa para el ciudadano o la ciudadana que contribuye, controle a la autoridad que dispone de los recursos que aportó.**

1. Efectiva transparencia en materia presupuestal y de contrataciones públicas.

Si bien desde la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, posteriormente, en la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública, se incorporaron los principios constitucionales de máxima publicidad y transparencia en el uso de los recursos y se establecieron obligaciones específicas a las diversas entidades gubernamentales de publicitar la información relacionada con el presupuesto que se les asigna, lo cierto es que el cumplimiento de aquéllas no permite a la ciudadanía conocer de manera completa, clara y útil, cuál es el presupuesto que se asigna a cada órgano del Estado, pues no implican difundir ni el monto asignado a cada una de las partidas respectivas, ni la situación en la que efectivamente se encuentran los recursos correspondientes. Aún más, la referida regulación tampoco permite conocer oportunamente los procedimientos que decide llevar a cabo la autoridad respectiva para llevar a cabo contrataciones.

En efecto, del análisis de lo establecido en los artículos 70, fracciones XXI, XXVI, XXVIII y XXXI (**obligaciones comunes a todo ente público**), 71, fracción I, inciso b) (**obligaciones específicas del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las entidades federativas, el Órgano Ejecutivo de la Ciudad de México y los municipios**), y 72, fracción XIII, de la Ley (**obligaciones específicas de los sujetos obligados de los poderes Legislativos Federal, de las entidades federativas y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México**), se advierte que los sujetos obligados en materia presupuestal deben difundir: **i.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto; **ii.** Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; **iii.** La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados; e **iv.** Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

A su vez, **los poderes ejecutivo federal, local y municipales:** **i.** El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados. **Los poderes legislativo federal y locales:** **i.** El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación.

De esa regulación destaca que si bien existe la obligación para las autoridades que ejercen el gasto público, de publicitar diversa información sobre los montos, uso, avance y destino de los recursos públicos, lo cierto es que la información publicada actualmente no permite a los ciudadanos ni a las autoridades fiscalizadoras obtener elementos relevantes para conocer el adecuado destino del gasto público.

En efecto, aun cuando en dicha plataforma existe diversa información, lo cierto es que ésta resulta imprecisa y no cumple con estándares claros de sistematización que permitan calificarla de información socialmente útil para su revisión y seguimiento.

Para ejemplificar esta situación, en el caso del llamado sistema Compranet, destaca que la información pública consultable se divide en diversas secciones: **1.** Unidades Compradoras habilitadas para realizar procedimientos de contratación en CompraNet; **2.** Expedientes publicados; **3.** Contratos ingresados a CompraNet. Reporte de los datos relevantes de los contrato; **4.** Proveedores y Contratistas de Gobierno inscritos en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC); **5.** Programas Anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados, Ciudad de México y Municipios; **6.** Catálogo de Instituciones Públicas del orden de Gobierno Federal utilizado para clasificar a las Unidades Compradoras; **7.** Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) utilizado para clasificar los procedimientos de contratación; **8.** Catálogo de países, monedas y de unidades de medida utilizados en CompraNet; **9.** Catálogo de Instituciones Públicas del orden de Gobierno Local utilizado para clasificar a las unidades compradoras; **10.** Listado de claves de los Programas Federales utilizados para reportar información adicional de los contratos de las Unidades Compradoras del orden de Gobierno Estatal y Municipal (GEM); **11.** Listado de Supervisores CompraNet adscritos a los Órganos Internos de Control (OIC); **12.** Listado de Supervisores CompraNet adscritos a los Órganos Estatales de Control (OEC); y **13.** Contrataciones relacionadas con Libros Blancos.

En los párrafos siguientes se inserta una muestra representativa de la información contenida en cada una de las secciones a fin de corroborar que dicha información es imprecisa e insuficiente para la revisión del adecuado destino del gasto público. Cabe mencionar que la información referida se contiene en tablas elaboradas en "Excel".

1. Unidades Compradoras habilitadas para realizar procedimientos de contratación en CompraNet.

Table with columns A through Q. Contains a list of delegations and their details, including names, addresses, and contact information.

2. Expedientes publicados en CompraNet (2022).

Table titled 'Codigo del expediente' with columns A through R. Contains a list of procurement records with details like code, number of characters, form type, and publication dates.

3. Contratos ingresados a CompraNet. Reporte de los datos relevantes de los contratos (2022).

Orden de gobierno

AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	BA
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29																	
30																	

4. Proveedores y Contratistas de Gobierno inscritos en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).

Folio RUPC

Folio RUPC	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
1	Folio RUPC	Nombre de País	Enidad	Fa	Estatal	Tipa	de us	Sector	Giro	Contratos	Fecha de	Contratos	Grado de	Contratos	Grado de				Sitio web
2	579	1MA9301 FARMACE	MX	MX-CMX	No	MIPYM	Proveedor	Servicio	COMPRA	9652	2013-03-1	3235	98.04						
3	434	GF606100 GRUPO FA	MX	MX-CMX	No	MIPYM	Proveedor	Comercio	COMPRA	5627	2013-03-1	1001	98.06						
4	279253	DD113072 SERVICIOS	MX	MX-CMX	No	MIPYM	Proveedor		al la come	5270	2017-06-2	2247	93.99						
5	263	LPB30527 LABORAT	MX	MX-JAL	No	MIPYM	Proveedor		Farmacía	4567	2013-08-2	1312	96.16						www.plsfarmaceutica.com.mx
6	664	DIN01031 DISTRIBU	MX	MX-JAL	No	MIPYM	Proveedor		A/Compra	2965	2012-08-2	1493	94.78						
7	169248	MS12100 MEDICAM	MX	MX-SON	Micro	Proveedor	Comercio	Compras	3563	2016-07-2	1184	97.14							www.medysin.com
8	343732	TF414012 TOTAL FA	MX	MX-CMX	Micro	Proveedor	Comercio	Compras	3507	2017-08-0	1351	95.58							
9	3633	RAL92061 RALCA, S	MX	MX-MEX	No	MIPYM	Proveedor	Comercio	DISTRIBU	3440	2013-03-1	1083	98.02						www.ralca.com.mx
10	426	DEH85121 DENTILAB	MX	MX-CMX	No	MIPYM	Proveedor	Comercio	FABRICAC	3381	2014-01-2	1389	98.75						www.corporativodcl.com.mx
11	6441	CAR94082 CORPORA	MX	MX-CMX	Pequeña	Proveedor	Comercio	COMPRA	3800	2013-03-0	1391	94.13							www.corporacionarm.com.mx
12	3904	INF91031 INFRA, S	MX	MX-MEX	No	MIPYM	Proveedor	Comercio	COMPRA	3776	2012-05-2	2964	99.57						www.infra.com.mx
13	6822	PGA92012 PROMEDI	MX	MX-JAL	Pequeña		Servicio	Compra	3691	2017-07-1	1861	90.16							http://www.promedica-garcia.com/
14	6455	CTR83112 CONTROL	MX	MX-NLE	No	MIPYM	Proveedor	Comercio	COMPRA	2648	2013-03-0	1175	98.10						www.ctc.com.mx
15	102457	GHC13092 GOMEN H	MX	MX-JAL	Micro	Proveedor	Comercio	DISTRIBU	2632	2014-08-0	1159	91.41							www.gomen.com.mx
16	3708	MNE04092 MARCAS	MX	MX-CMX	No	MIPYM	Proveedor		Distribuid	2513	2014-08-0	858	95.20						
17	524969	COM1510 COMERCIO	MX	MX-MEX	Micro	Proveedor	Comercio	COMERCIO	2453	2017-06-2	1008	96.70							
18	16071	CHO01072 CONSORC	MX	MX-JAL	Mediana	Proveedor	Comercio	COMPRA	2433	2016-06-1	756	97.41							
19	242251	BFA08002 BIOMA FA	MX	MX-JAL	Pequeña	Proveedor	Comercio	compra	v/2298	2021-03-0	15	98.73							
20	6126	GEM04020 GRUPO EM	MX	MX-SLP	Mediana	Proveedor	Comercio	COMERCIO	2268	2014-08-1	603	98.02							www.emg.com.mx
21	3721	BA387120 BAXTER S	MX	MX-MOR	No	MIPYM	Proveedor	Otro	INVESTIG	2247	2016-05-0	480	97.64						www.baxter.com.mx
22	5323	QI5980711 QUIMICA	MX	MX-CMX	Pequeña	Proveedor	Comercio	COMPRA	3229	2013-03-1	1144	96.88							http://www.quinsa.com.mx
23	5687	PRO82051 PRODUCCI	MX	MX-CMX	Mediana	Proveedor		COMPRA	3210	2013-03-1	1063	95.08							
24	537572	CAR05041 COMERCIO	MX	MX-PUE	Pequeña	Proveedor	Comercio	DISTRIBU	3186	2017-06-2	846	98.54							
25	651	EFE80800 EFECTIVAL	MX	MX-CMX	No	MIPYM	Proveedor	Servicio	VENTA Y C	1180	2012-05-2	674	99.29						www.efectiva.com.mx
26	5890	PMM86047 PROVEEDI	MX	MX-CMX	No	MIPYM	Proveedor	Comercio	COMPRA	3169	2013-03-1	1034	98.32						https://prona.mac.mx/
27	5423	PME90070 PRAXAIR I	MX	MX-CMX	No	MIPYM	Proveedor	Industria	FABRICAC	2072	2012-06-1	1651	99.56						www.praxair.com.mx
28	631800	MED17051 MEDILIVE	MX	MX-JAL	Micro	Ambos	Comercio	Compra	v/2062	2021-07-0	53	98.72							
29	5171	ALAB6022 ACCESORI	MX	MX-MEX	No	MIPYM	Proveedor		Compra	2050	2013-01-2	794	97.63						www.accesoriab.com
30	514974	PI1442902 PIMERIC	MX	MX-MEX	Mediana	Proveedor	Comercio	La come	v/1909	2017-08-0	603	94.54							

5. Programas Anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados, Ciudad de México y Municipios.

Información correspondiente al ciclo actual de los PAAASOP(s). Última fecha de actualización: 06/04/2022.

Orden de Gobierno	de Entes Públicos	Registros	Estimado de Compra	de Estimado de Compra a Mipyme
Administración Pública Federal	234	371,487	\$493,888,141,358.53	\$155,444,720,711.06
Gobierno Estatal	30	4,398	\$5,647,462,604.18	\$1,521,868,445.02
Gobierno Municipal	01	851	\$59,864,098.66	\$42,753,883.44
Empresas productivas del Estado	00	00	\$0.00	\$0.00
Total		376,736	\$499,595,468,061.37	\$157,009,343,039.52

03

937/58-62

13 X

I
Se refiere a la subdivisión de una Unidad Responsable, llamada Grupo. Muestra el nombre corto de dicho grupo.

J
Se refiere a la Clave CUCOP+ de la contratación, el cual es una clasificación de productos y servicios en relación al Clasificador por objeto del gasto.

K
Se refiere al nombre del producto, obra o servicio que se planea contratar de acuerdo al clasificador único de contrataciones públicas.

L
Se refiere a la descripción específica de la contratación, descripción completa y relevante del bien, servicio, arrendamiento u obra pública a cargar al programa anual. En caso de que esta corresponda a diversos bienes o servicios, se sugiere que se refiera a los bienes o servicios que mayor valor representen, con respecto al valor total de la compra.

M
Partida de gasto específica correspondiente a la fuente de financiamiento o bien, en relación al Clasificador por objeto del gasto.

GRUPO	CUCOP+	CONTRATACIÓN	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA	PARTIDA ESPECÍFICA
1 Estado Mexicano	56501-0001	Acelerometro (transductor de aceleración)	EQUIPAMIENTO DE TRANSMISION PARA LA PRIMERA	56501
4 Estado Mexicano	33801-0001	Servicios de vigilancia de bienes inmuebles	SERVICIO DE VIGILANCIA	33801
5 Estado Mexicano	31801-0001	Servicio postal	SERVICIO POSTAL	31801
8 Estado Mexicano	21601-0004	Atomizador	ATOMIZADOR	21601
7 Estado Mexicano	56501-0001	Acelerometro (transductor de aceleración)	EQUIPAMIENTO DE TRANSMISION PARA LA PRIMERA	56501
8 Estado Mexicano	56501-0001	Acelerometro (transductor de aceleración)	EQUIPAMIENTO DE TRANSMISION PARA LA PRIMERA	56501
9 Estado Mexicano	24601-0019	Cables	CABLES	24601
10 Estado Mexicano	56501-0001	Acelerometro (transductor de aceleración)	EQUIPAMIENTO DE TRANSMISION PARA LA PRIMERA	56501
11 Estado Mexicano	21101-0082	Cutter	CUTTER	21101
12 Estado Mexicano	56501-0001	Acelerometro (transductor de aceleración)	AMPLIFICADOR DE AUDIFONOS PROFESIONAL MULTI	56501
13 Estado Mexicano	21101-0133	Papel bond	PAPEL BOND	21101
14 Estado Mexicano	56501-0001	Acelerometro (transductor de aceleración)	EQUIPAMIENTO DE TRANSMISION PARA LA PRIMERA	56501
15 Estado Mexicano	29401-0017	Interfaces o acopladores para microcomputadoras	ACOPADORES DE IMPEDANCIA	29401
16 Estado Mexicano	24601-0035	Diadema telefonista	DIADEMAS DE MONITOREO DE AUDIO	24601
17 Estado Mexicano	21101-0076	Corrector líquido	CORRECTOR LIQUIDO	21101
18 Estado Mexicano	56501-0001	Acelerometro (transductor de aceleración)	AURICULARES CIRCUMAURALES PARA SONIDO PROF	56501
19 Estado Mexicano	56501-0001	Acelerometro (transductor de aceleración)	EQUIPAMIENTO DE TRANSMISION PARA LA PRIMERA	56501
20 Estado Mexicano	21601-0014	Desinfectante	DESINFECTANTE	21601
21 Estado Mexicano	21601-0015	Desodorante	DESODORANTE	21601
22 Estado Mexicano	51501-0072	Rack (eq. De computacion)	RACK (EQ. DE COMPUTACION)	51501
23 A.C.	37104-0006	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos	Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de ma	37104
24 A.C.	26104-0060	Gasolina	Gasolina	26104

03 *fs* 937758.62

	N El valor en pesos estimado de la contratación, sin IVA, para este año.	O Se refiere al monto que, del valor total estimado, se considera susceptible de cumplir a una micro, pequeña o mediana empresa.	P Se refiere al monto que, del valor total estimado, se considera para procedimientos no cubiertos bajo alguno de los tratados de libre comercio de los que México es parte.	Q Número estimado de bienes a adquirir en relación a la unidad de medida de los productos, servicios u obras a contratar.	R La unidad de medida de bien, servicio, arrendamiento u obra pública que se planea contratar.
1	VALOR ESTIMADO	VALOR MIPYME	VALOR NO CUBIERTO EN TRATADOS	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA
2					
3	937758.62	937758.62	0	0	1 Equipo
4	1497161.21	0	0	0	12 Servicio
5	224574.14	0	0	0	12 Servicio
6	734.48	734.48	0	0	10 Pieza
7	937758.62	937758.62	0	0	1 Equipo
8	616241.38	616241.38	0	0	1 Equipo
9	11011.21	11011.21	0	0	25 Rollo
10	723413.79	723413.79	0	0	1 Equipo
11	2936.21	2936.21	0	0	50 Pieza
12	2551.72	0	0	0	1 Pieza
13	146817.24	146817.24	0	0	250 Paquete
14	723413.79	723413.79	0	0	1 Equipo
15	7340.52	7340.52	0	0	10 Pieza
16	2936.21	2936.21	0	0	2 Pieza
17	734.48	734.48	0	0	40 Pieza
18	10206.9	0	0	0	3 Pieza
19	616241.38	616241.38	0	0	1 Equipo
20	1468.1	1468.1	0	0	40 Bole
21	734.48	734.48	0	0	170 Pieza
22	134482.76	134482.76	0	0	6 Pieza
23	129575	100000	129575	129575	1 Servicio
24	243371	219033	243371	243371	11586 Pieza

03 *fs* 937758.62

	S Se refiere al carácter bajo el cual se planea realizar el procedimiento de contratación.	T Nombre de la entidad federativa que recibe la contratación.	U Se refiere al porcentaje del presupuesto del valor de la contratación, que se estima ejercer en el primer trimestre del año.	V Se refiere al porcentaje del presupuesto del valor de la contratación, que se estima ejercer en el segundo trimestre del año.	W Se refiere al porcentaje del presupuesto del valor de la contratación, que se estima ejercer en el tercer trimestre del año.
1	CARÁCTER PROCEDIMIENTO	ENTIDAD FEDERATIVA	PORCENTAJE TRIMESTRE 1 ENERO MARZO	PORCENTAJE TRIMESTRE 2 ABRIL JUNIO	PORCENTAJE TRIMESTRE 3 JULIO SEPTIEMBRE
2					
3	Nacional	Ciudad de México	0	50	50
4	Nacional	Ciudad de México	30	30	20
5	Nacional	Ciudad de México	30	30	20
6	Nacional	Ciudad de México	30	30	20
7	Nacional	Ciudad de México	50	50	0
8	Nacional	Ciudad de México	50	50	0
9	Nacional	Ciudad de México	30	30	20
10	Nacional	Ciudad de México	50	50	0
11	Nacional	Ciudad de México	30	30	20
12	Nacional	Ciudad de México	0	0	100
13	Nacional	Ciudad de México	30	30	20
14	Nacional	Ciudad de México	0	50	50
15	Nacional	Ciudad de México	0	100	0
16	Nacional	Ciudad de México	0	100	0
17	Nacional	Ciudad de México	30	30	20
18	Nacional	Ciudad de México	0	0	100
19	Nacional	Ciudad de México	50	50	0
20	Nacional	Ciudad de México	30	30	20
21	Nacional	Ciudad de México	30	30	20
22	Nacional	Ciudad de México	100	0	0
23	Nacional	Guanajuato	25	25	25
24	Nacional	Guanajuato	25	25	25

03 937758.62

X Se refiere al porcentaje del presupuesto del valor de la contratación que se estima ejercer en el cuarto trimestre del año.

Y Se refiere a si la contratación se realizará durante más de un año.

Z Si se trata de una contratación plurianual el número de ejercicios fiscales que está aplicará.

AA Monto correspondiente al VA o total de la plurianualidad.

AB Los entes públicos del Órgano de Gobierno Municipal o Estatal, deberán utilizar este campo para indicar la clave del Programa Federal bajo el cual se recibe el recurso.

	PORCENTAJE TRIMESTRE 4 OCTUBRE DICIEMBRE	¿ES PLURIANUAL?	AÑOS EN COMPRAS PLURIANUALES	VALOR TOTAL DE LA COMPRA PLURIANUAL	PROGRAMA FEDERAL
2	0 No		0	0	0
3	20 No		0	0	0
4	20 No		0	0	0
5	20 No		0	0	0
6	20 No		0	0	0
7	0 No		0	0	0
8	0 No		0	0	0
9	20 No		0	0	0
10	0 No		0	0	0
11	20 No		0	0	0
12	0 No		0	0	0
13	20 No		0	0	0
14	0 No		0	0	0
15	0 No		0	0	0
16	0 No		0	0	0
17	20 No		0	0	0
18	0 No		0	0	0
19	0 No		0	0	0
20	20 No		0	0	0
21	20 No		0	0	0
22	0 No		0	0	0
23	25 No		0	0	0
24	25 No		0	0	0

03 937758.62

AC Si se trata de un registro de obra pública esta es la fecha en la que se planea iniciar la obra... para los registros de adquisiciones, arrendamientos y servicios este campo estará vacío.

AD Si se trata de un registro de obra pública debiera capturar la fecha en la que se planea terminar la obra, para los registros de adquisiciones, arrendamientos y servicios este campo estará vacío.

AE Se refiere al tipo de procedimiento bajo el cual se planea llevar a cabo la contratación.

AF Se refiere al artículo bajo el cual se exceptúa un licitación pública. Con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), en los artículos 43 y 47.

AG AH AI

	FECHA INICIO OBRA	FECHA FIN DE OBRA	TIPO PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN TIPO PROCEDIMIENTO
2			Licitación Pública	
3			Licitación Pública	
4			Adjudicación Directa	1-V
5			Adjudicación Directa	42-Monto
6			Licitación Pública	
7			Licitación Pública	
8			Adjudicación Directa	42-Monto
9			Licitación Pública	
10			Adjudicación Directa	42-Monto
11			Licitación Pública	
12			Adjudicación Directa	42-Monto
13			Licitación Pública	
14			Adjudicación Directa	42-Monto
15			Adjudicación Directa	42-Monto
16			Adjudicación Directa	42-Monto
17			Licitación Pública	
18			Licitación Pública	
19			Adjudicación Directa	42-Monto
20			Adjudicación Directa	42-Monto
21			Licitación Pública	
22			Adjudicación Directa	42-Monto
23			Licitación Pública	
24			Licitación Pública	

6. Catálogo de Instituciones Públicas del orden de Gobierno Federal utilizado para clasificar a las Unidades Compradoras.

ORDEN DE GOBIERNO

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
1	ORDEN	CLAVE	SIGLAS	INSTITUCI	TIPO	DE	ID.	COMPRANET										
2	APF	002	000	PR	Presidencia	Sector	Ce	344										
3	APF	004	000	SEGOB	Secretaría	Sector	Ce	367										
4	APF	004	A00	IHAFFO	Instituto	Organism	A	223										
5	APF	004	E20	TGM	Talleres	Organism	A	298										
6	APF	004	E20	CONAPREI	Consejo	Organism	A	114										
7	APF	004	F00	TFCA	Tribunal	Organism	A	303										
8	APF	004	G00	CONAPO	Secretaría	Organism	A	279										
9	APF	004	K00	INM	Instituto	Organism	A	214										
10	APF	004	M00	STCCPRI	Secretaría	Organism	A	280										
11	APF	004	N00	COMAR	Coordinac	Organism	A	115										
12	APF	004	Q00	CEPROPIE	Centro de	Organism	A	54										
13	APF	004	V00	CONAVIM	Comisión	Organism	A	100										
14	APF	005	000	SRE	Secretaría	Sector	Ce	274										
15	APF	005	800	CILA MX-E	Sección	Organism	A	259										
16	APF	005	C00	CILA MX-E	Secciones	Organism	A	260										
17	APF	005	100	IMR	Instituto	Organism	A	185										
18	APF	005	J00	IME	Instituto	Organism	A	179										
19	APF	005	K00	AMEXCID	Agencia	Organism	A	318										
20	APF	006	000	SHCP	Secretaría	Sector	Ce	268										
21	APF	006	ADD	INDAADIN	Instituto	Organism	A	173										
22	APF	006	800	CNSV	Comisión	Organism	A	80										
23	APF	006	C00	CNSF	Comisión	Organism	A	92										
24	APF	006	D00	CONSAR	Comisión	Organism	A	95										
25	APF	006	E00	SAT	Servicio de	Organism	A	284										
26	APF	006	G00	ZEE	Autoridad	Organism	A	331										
27	APF	006	G0N	BANCOMI	Banco Nac	Institucion	A	27										
28	APF	006	G1C	BANOBRA	Banco Nac	Institucion	A	29										
29	APF	006	G1H	BANIERCI	Banco Nac	Institucion	A	30										

7. Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) utilizado para clasificar los procedimientos de contratación.

CLAVE CUCoP

A	B	C	D	E	F
TIPO	CLAVE CUCoP	PARTIDA ESPECÍFICA	CLAVE CUCoP +	DESCRIPCIÓN	NTZL
1	2000		2000	Materiales y suministros	1
2	2100	2000	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y actividades de oficina	2
3	2110	2100	2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	3
4	21101	2110	21101	Materiales y útiles de oficina	4
5	2110001	21101	21101-0001	Abreacatas	5
6	2110002	21101	21101-0002	Achaparrador de leiras	6
7	2110003	21101	21101-0003	Acrílica	7
8	2110004	21101	21101-0004	Alfileras	8
9	2110005	21101	21101-0005	Agenda	9
10	2110006	21101	21101-0006	Aguja para alacran	10
11	2110007	21101	21101-0007	Alargadera	11
12	2110008	21101	21101-0008	Album	12
13	2110009	21101	21101-0009	Alfiler para señalización en mapas	13
14	2110010	21101	21101-0010	Aparato automatico para fijar chinchas	14
15	2110011	21101	21101-0011	Apopabrazos	15
16	2110012	21101	21101-0012	Arbol de navidad	16
17	2110013	21101	21101-0013	Arenero	17
18	2110014	21101	21101-0014	Atril mecanografico	18
19	2110015	21101	21101-0015	Barra listero (porta listas o barra rotafolio)	19
20	2110016	21101	21101-0016	Barri punto rapidografo	20
21	2110017	21101	21101-0017	Base agenda	21
22	2110018	21101	21101-0018	Base calendario	22
23	2110019	21101	21101-0019	Base centicero (pie)	23
24	2110020	21101	21101-0020	Base cortes material dibujo	24
25	2110021	21101	21101-0021	Base planos	25
26	2110022	21101	21101-0022	Basidor	26
27	2110023	21101	21101-0023	Bicolor	27
28	2110024	21101	21101-0024	Bigote (cepillo para dibujante)	28
29	2110025	21101	21101-0025	Blocks	29
30	2110026	21101	21101-0026	Boligrafos	30

R1 CLAVE EUCoP

NIVEL	CAIM	UNIDAD DE MEDIDA (sugitada)	TIPO DE CONTRATACIÓN
1			
2	1		Adquisiciones
3			Adquisiciones
4			Adquisiciones
5			Adquisiciones
6	C210000004	Pieza	Adquisiciones
7	C450000000	Pieza	Adquisiciones
8	C210000194	Pieza	Adquisiciones
9	C210000006	Pieza	Adquisiciones
10	C210000216	Pieza	Adquisiciones
11	C450000062	Pieza	Adquisiciones
12	C450000034	Pieza	Adquisiciones
13	C210000008	Pieza	Adquisiciones
14	C210000202	Pieza	Adquisiciones
15	C210000010	Pieza	Adquisiciones
16	C210000012	Pieza	Adquisiciones
17	C180000160	Pieza	Adquisiciones
18	C210000252	Pieza	Adquisiciones
19	C210000014	Pieza	Adquisiciones
20	C210000018	Pieza	Adquisiciones
21	C450000002	Pieza	Adquisiciones
22	C210000018	Pieza	Adquisiciones
23	C210000020	Pieza	Adquisiciones
24	C210000254	Pieza	Adquisiciones
25	C450000004	Pieza	Adquisiciones
26	C210000022	Pieza	Adquisiciones
27	C450000006	Pieza	Adquisiciones
28	C210000042	Pieza	Adquisiciones
29	C450000068	Pieza	Adquisiciones
30	C660200006	Pieza	Adquisiciones
31	C210000024	Pieza	Adquisiciones

8. Catálogo de países, monedas y de unidades de medida utilizados en CompraNet.

A1 País

País	Clave
1	
2	Afganistán AF
3	Albania AL
4	Albania EE
5	Andorra AD
6	Angola AO
7	Anguila AI
8	Antigua y Barbuda AG
9	Antillas Holandesas AN
10	Arabia Saudita SA
11	Argelia EZ
12	Argentina AR
13	Armenia AM
14	Aruba AW
15	Australia AU
16	Austria AT
17	Azerbaiyan AZ
18	Bahamas BS
19	Bahrayn BH
20	Bangladesh BD
21	Barbados BB
22	Belanda BY
23	Belgica BE
24	Belice BZ
25	Benin BJ
26	Bermudas BM
27	Bhutan BT
28	Bolivia BO
29	Bosnia-Herzegovina BA
30	Botswana BW
31	Braatl BR
32	Brunoi Darussalam BN
33	Bulgaria BG

F52

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
1	Código	Moneda												
2	MXN	PESO MEXICANO												
3	EUR	EURO												
4	USD	DOLAR AMERICANO												
5	GBP	LIBRA ESTERLINA												
6	JPY	YEN												
7	CAD	DOLAR CANADIENSE												
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														
31														
32														
33														
34														
35														

H535

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
523	611	Obra	Obra													
524	612	Lote	Lote													
525	613	Hectómetro (Hm)	Hectómetro (Hm)													
526	614	Costal	Costal													
527	615	Garrafón	Garrafón													
528	616	Saco	Saco													
529	617	Centena	Centena													
530	618	Kilolitro	Kilolitro													
531	619	metro cubico por kilogramo cubico por kilogramo														
532	620	segundo metro cubico segundo metro cubico														
533	621	servicio de obra publica servicio de obra publica														
534	622	siemens	siemens													
535	623	watt	watt													
536																
537																
538																
539																
540																
541																
542																
543																
544																
545																
546																
547																
548																
549																
550																
551																
552																

9. Catálogo de Instituciones Públicas del orden de Gobierno Local utilizado para clasificar a las unidades compradoras.

A1	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
ID_DEP	SIGLAS	ORGANISMO	UR	NOMBRE	TIPO													
1	932	ZAC	Gobierno	932073	Centro	Re	Ente	Público										
2	932	ZAC	Gobierno	932037	Colegio	de	Ente	Público										
3	932	ZAC	Gobierno	932039	Colegio	de	Ente	Público										
4	932	ZAC	Gobierno	932041	Colegio	de	Ente	Público										
5	932	ZAC	Gobierno	932029	Comisión		Ente	Público										
6	932	ZAC	Gobierno	932030	Comisión		Ente	Público										
7	932	ZAC	Gobierno	932058	Comité	Es	Ente	Público										
8	932	ZAC	Gobierno	932040	Comité	Or	Ente	Público										
9	932	ZAC	Gobierno	932018	Consejo	Ei	Ente	Público										
10	932	ZAC	Gobierno	932060	Consejo	Pi	Ente	Público										
11	932	ZAC	Gobierno	932014	Consejo	Ti	Ente	Público										
12	932	ZAC	Gobierno	932036	Consejo	Zi	Ente	Público										
13	932	ZAC	Gobierno	932022	Contraloría		Ente	Público										
14	932	ZAC	Gobierno	932008	Coordinación		Ente	Público										
15	932	ZAC	Gobierno	932007	Coordinación		Ente	Público										
16	932	ZAC	Gobierno	932068	Coordinación		Ente	Público										
17	932	ZAC	Gobierno	932006	Despacho		Ente	Público										
18	932	ZAC	Gobierno	932013	Despacho		Ente	Público										
19	932	ZAC	Gobierno	932004	Dirección		Ente	Público										
20	932	ZAC	Gobierno	932016	Dirección		Ente	Público										
21	932	ZAC	Gobierno	932019	Dirección		Ente	Público										
22	932	ZAC	Gobierno	932001	Dirección		Ente	Público										
23	932	ZAC	Gobierno	932002	Dirección		Ente	Público										
24	932	ZAC	Gobierno	932021	Fideicomiso		Ente	Público										
25	932	ZAC	Gobierno	932074	Instituto	E	Ente	Público										
26	932	ZAC	Gobierno	932028	Instituto	E	Ente	Público										
27	932	ZAC	Gobierno	932050	Instituto	T	Ente	Público										
28	932	ZAC	Gobierno	932051	Instituto	T	Ente	Público										

10. Listado de claves de los Programas Federales utilizados para reportar información adicional de los contratos de las Unidades Compradoras del orden de Gobierno Estatal y Municipal (GEM).

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
CLAVE	DEPENDENCIA	PROYECTO	PROGRAMA FEDERAL	NOMBRE DEL PROGRAMA	CLAVE Y NOMBRE CURTO DEL PROGRAMA	DESCRIPCIONES					
04	SEGOB	E. Prestación de Servicios Públicos	E012	Registro e Identificación de Población	04E012-REG E IDENTIF POBLACION						
04	SEGOB	E. Prestación de Servicios Públicos	E015	Promover la atención y prevenir la violencia contra las mujeres	04E015-PRGM PREV CONVIM						
04	SEGOB	N. Desastres Naturales	4001	Coordinación de Sistema Nacional de Protección Civil	04N001-COOR SINPROTECCION CIVIL						
06	SACP	S. Sistema a Reglas de Operación	5205	Programa de aseguramiento agropecuario	06S205-P ASEGURAMIENTO AGROPEC						
06	SADER	S. Sistema a Reglas de Operación	5259	Programa de Fomento a la Agricultura	06S259-P FOMENTO AGRICULTURA	Fusión del programa 5257 "Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria" en el programa 5259 "Programa de Fomento a la Agricultura"					
08	SADER	S. Sistema a Reglas de Operación	5261	Programa para el Desarrollo Pesquero y Acuicola	08S261-P DES PESQUERO Y ACUICOLA	Cambio de denominación del programa 5261 "Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuicola" a "Programa para el Desarrollo Pesquero y Acuicola"					
08	SADER	S. Sistema a Reglas de Operación	5263	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	08S263-P SANIDAD INOCUIDAD AGROALIM						
08	SADER	U. Otros Subsidios	U021	Desarrollo Rural	08U021-DESARROLLO RURAL	Creación de programa en 2019					
08	SADER	U. Otros Subsidios	U017	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	08U017-SISTINA INF DES SUSTENTABLE						

11. Listado de Supervisores CompraNet adscritos a los Órganos Internos de Control (OIC).

Asi f/ Fecha de actualización: 23/12/2019

CompraNet		Directorio de Supervisores CompraNet en los Órganos Internos		
Fecha de actualización: 23/12/2019				
No	Siglas	Institución Pública	Nombre	Cargo
1	APBP	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	Lic. Ángel Rodríguez Alba	Titular del Órgano Interno de Control
2	API-Altamira	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.	Lic. Juan Enrique Montero Higuera	Titular del Órgano Interno de Control
3	API-Coatzacoalcos	Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.		
4	API-Dos Bocas	Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.	Mtra. Amparito del Carmen Escuinte Escalante	Titular del Órgano Interno de Control
5	API-Ensenada	Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.	C.P. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez	Titular del Órgano Interno de Control
6	API-Guaymas	Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.	C.P. Jorge Erasmo Reyna Acevedo	Titular del Órgano Interno de Control
7	API-Lázaro Cárdenas	Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.	Mtro. Rafael Antonio Gil Ortiz	Titular del Órgano Interno de Control
8	API-Manzanillo	Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.	Lic. Juan Antonio Cruz Palacios	Titular del Órgano Interno de Control
9	API-Mazatlán	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.	C.P. Adán Ernesto Flores Gómez	Titular del Órgano Interno de Control
10	API-Progreso	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.	Lic. Hernán Jesús Vega Burgos	Titular del Órgano Interno de Control

Asi f/ Fecha de actualización: 23/12/2019

de Control	Correo Institucional	Correo ERP	Dirección	Teléfono
apbp@compra.net	apbp@compra.net	apbp@compra.net	Avenida Marina Nacional No. 60 Piso 9, Miguel Alemán, C.P. 2040, Ciudad de México	(55) 20003105
api-altamira@compra.net	api-altamira@compra.net	api-altamira@compra.net	Calle Río Tamesí Km 0 800 Lado Sur, Altamira, C.P. 85603, Tamaulipas	(833) 260 60 60 Ext. 70003
api-coatzacoalcos@compra.net	api-coatzacoalcos@compra.net	api-coatzacoalcos@compra.net		
api-dos-bocas@compra.net	api-dos-bocas@compra.net	api-dos-bocas@compra.net	Carretera Federal Puerto Ceiba Paraíso No 414, Paraíso, C.P. 86600, Tabasco	(933) 333100 Ext. 70405
api-ensenada@compra.net	api-ensenada@compra.net	api-ensenada@compra.net	Bvd. Teniente Azueta No. 110 Recinto Portuario, Zona Centro, C.P. 22800, Ensenada, B.C.	646 176 20 60 Ext. 70003
api-guaymas@compra.net	api-guaymas@compra.net	api-guaymas@compra.net	Recinto Portuario Zona Franca Sin Numero, Cuaymas, C.P. 85430, Sonora	622 22 52 287
api-lazaro-cardenas@compra.net	api-lazaro-cardenas@compra.net	api-lazaro-cardenas@compra.net	Boulevard De Las Islas # 1, Lázaro Cárdenas, C.P. 60950, Michoacán	753 533 07 00 Ext. 71003
api-manzanillo@compra.net	api-manzanillo@compra.net	api-manzanillo@compra.net	Av. Teniente Azueta No. 9, Manzanillo, C.P. 28250, Colima	(314) 3311400 Ext. 71003
api-mazatlan@compra.net	api-mazatlan@compra.net	api-mazatlan@compra.net	Avenida Emilio Barragán Sin Numero, Mazatlán, C.P. 62000, Sinaloa	669 915 60 99
api-progreso@compra.net	api-progreso@compra.net	api-progreso@compra.net	Muelle Fiscal Km 2 Edificio Sin Numero, Progreso, C.P. 97320, Yucatán	(909) 9343250 Ext. 71703

12. Listado de Supervisores CompraNet adscritos a los Órganos Estatales de Control (OEC).



CompraNet Directorio de Supervisores CompraNet en los Órganos Estatales de Control

Fecha de actualización: 28/11/2019

Entidad Federativa	Institución Pública	Nombre	Categoría	Contacto
1	Agascalientes	Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas	José Luis Saucedo Delgadillo	Auditor de Obra Jose.saucedo@aguascalientes.gob.mx
2	Baja California	Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	Laura Lucía Lara Moreno	Coordinadora de Seguimiento y Evaluación llara@baja.gob.mx
3	Baja California Sur	Contraloría General del Estado de Baja California Sur	Eduardo Cortes Peña	Jefe de Departamento de Normatividad para Contrataciones Públicas ecortes@bcs.gob.mx
4	Campeche	Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche	Rodrigo Joaquín Matos Bacelais	Subdirector de la Dirección General de Asuntos Jurídicos rodrigo.matos@campeche.gob.mx
5	Chiapas	Secretaría de la Honestidad y Función Pública	Diego Alberto Santos Marquez	Encargado del área de registro de Contratistas y Supervisores de Obra Pública compranet@shyfpchiapas.gob.mx
6	Chihuahua	Secretaría de la Función Pública	Clara Iveth Rodarte Salinas	Asesor Técnico centraloriaadquisiciones@chihuahua.gob.mx
7	Coahuila	Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas	Raúl Gaona Covarrubias	Analista de Información A raul.gaona@coahuila.gob.mx
8	Colima	Contraloría General del Estado	Águeda Catalina Solano Pérez	Contralora General despacho.cg@gobiernocolima.gob.mx

13. Contrataciones relacionadas con Libros Blancos.

Signos de la institución

Entidad Federativa	Institución Pública	Clave de Referencia	Clave de Cuenta	Título del Contrato	Planilla de Fundamentación	Número de Contrato	Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia	Carácter del Contrato	Tipo de Servicio	Tipo de Proveedor	Forma de Pago
1	INAH	Instituto N.04800000 INAH-Coo Luis Enriq	2191520	AA-048003390	SERVICIO 05. Adjudi Art. 42 párrAA-04800001-E493	2020-11-1	2020-06-1	Nacional	Servicios	ADJUDICA	Presencial	
2	INECC	Instituto N.016RJI001 INECC-Instit Juan Luis	2035207	INECC/RP/3390	SERVICIO 05. Adjudi Art. 42 párrAA-016RJI001-E152	2019-12-0	2019-11-2	Nacional	Servicios	ADJUDICA	Mixta	
4	INAH	Instituto N.04800000 INAH-Coo Luis Enriq	2191611	AA-048003390	SERVICIO 05. Adjudi Art. 42 párrAA-04800001-E501	2020-11-1	2020-04-0	Nacional	Servicios	ADJUDICA	Presencial	
5	IMSS	Instituto N.050GYR02 IMSS-Cooi Lorenza B.	2105747	AA-050GY 2120, 2151	AA-050GY 05. Adjudi Art. 41 fr. AA-050GYR02-E117	2020-05-0	2020-05-1	Nacional	Adquisición	ADJUDICA	Electrónico	
6	INAH	Instituto N.04800000 INAH-Coo Luis Enriq	2191500	AA-048003390	SERVICIO 05. Adjudi Art. 42 párrAA-04800001-E492	2020-11-1	2020-06-1	Nacional	Servicios	ADJUDICA	Presencial	
7	INAH	Instituto N.04800000 INAH-Coo Luis Enriq	2191561	AA-048003390	SERVICIO 05. Adjudi Art. 42 párrAA-04800001-E498	2020-11-1	2020-03-0	Nacional	Servicios	ADJUDICA	Presencial	
8	INECC	Instituto N.016RJI001 INECC-Instit Juan Luis	2035180	INECC/RP/3390	SERVICIO 05. Adjudi Art. 42 párrAA-016RJI001-E151	2019-12-0	2019-11-2	Nacional	Servicios	ADJUDICA	Mixta	
9	INAH	Instituto N.04800000 INAH-Coo Luis Enriq	2191551	AA-048003390	SERVICIO 05. Adjudi Art. 42 párrAA-04800001-E495	2020-11-1	2020-07-0	Nacional	Servicios	ADJUDICA	Presencial	
10	INAH	Instituto N.04800000 INAH-Coo Luis Enriq	2191637	AA-048003390	SERVICIO 05. Adjudi Art. 42 párrAA-04800001-E503	2020-11-1	2020-05-0	Nacional	Servicios	ADJUDICA	Presencial	

Signos de la institución

Código de Núm. de Título del Servicio	Descripción	Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia	Moneda	Estatus de Cuenta	Descripción	Proveedor	Dirección del anuncio
2101903	INAH-CNA-SERVICIO I	SERVICIO I	2020-06-1	2020-06-2	100000	MXN	Expirado	33900017 Servicio de BERENZO https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?...
2216359	INECC/RP-SERVICIO I	SERVICIO I	2019-11-2	2020-08-1	277810	MXN	Expirado	33900017 Servicio de SEBASTIAN https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?...
2411010	INAH-CNA-SERVICIO I	SERVICIO I	2020-04-0	2020-12-1	280000	MXN	Expirado	33900017 Servicio de VICTOR A https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?...
2316209	DDP0311 Adquisición	Adquisición	2020-05-2	2020-05-2	86185.6	MXN	Expirado	33900017 Servicio de INNOVATI https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?...
2410887	INAH-CNA-SERVICIO I	SERVICIO I	2020-06-1	2020-06-2	92500	MXN	Expirado	33900017 Servicio de SUSANA B https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?...
2410564	INAH-CNA-SERVICIO I	SERVICIO I	2020-03-0	2020-03-1	240000	MXN	Expirado	33900017 Servicio de PATRICIO https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?...
2216315	INECC/RP-SERVICIO I	SERVICIO I	2019-11-2	2020-08-1	54500	MXN	Expirado	33900017 Servicio de EDITORIAL https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?...
2410936	INAH-CNA-SERVICIO I	SERVICIO I	2020-07-0	2020-07-0	260000	MXN	Expirado	33900017 Servicio de EDITH CA https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?...
2411035	INAH-CNA-SERVICIO I	SERVICIO I	2020-05-0	2020-12-1	200000	MXN	Expirado	33900017 Servicio de MARIA AH https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?...

De igual manera, la información disponible a través de la Plataforma Nacional de Transparencia resulta insuficiente para la revisión sobre el destino específico del

gasto público y su movimiento cotidiano ya que, incluso, dicha información no se encuentra actualizada, considerando que se reportan periodos anteriores a 2022.

Año		Ver		
Mínima actualización: 04 de mayo de 2022		20 por hoja		
		INICIAR SESIÓN		
		1,192		
ENTIDAD	INSTITUCIÓN	EJERCICIO DEL PPTO. POR CAPÍTULO	VÍNCULO AL ESTADO ANALÍTICO DEL PPTO.	PERIODO REPORTADO
Federación	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (API)	[Link para ver el detalle]	[Link para ver el detalle]	01/01/2020 - 31/03/2020
Federación	Comisión Federal de Electricidad (CFE)	[Link para ver el detalle]	[Link para ver el detalle]	01/04/2018 - 30/09/2018
Federación	Comisión Federal de Electricidad (CFE)	[Link para ver el detalle]	[Link para ver el detalle]	01/04/2019 - 30/09/2019
Federación	Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V. (API)	[Link para ver el detalle]	[Link para ver el detalle]	01/04/2018 - 30/09/2018
Federación	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (API)	[Link para ver el detalle]	[Link para ver el detalle]	01/10/2018 - 31/12/2018
Federación	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (API)	[Link para ver el detalle]	[Link para ver el detalle]	01/10/2020 - 31/12/2020
Federación	Comisión Federal de Electricidad (CFE)	[Link para ver el detalle]	[Link para ver el detalle]	01/01/2020 - 31/03/2020
Federación	Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (API)	[Link para ver el detalle]	[Link para ver el detalle]	INICIAR SESIÓN
Federación	Comisión Federal de Electricidad (CFE)	[Link para ver el detalle]	[Link para ver el detalle]	01/04/2020 - 30/09/2020
Federación	Comisión Federal de Electricidad (CFE)	[Link para ver el detalle]	[Link para ver el detalle]	01/04/2020 - 30/09/2020
Federación	Comisión Federal de Electricidad (CFE)	[Link para ver el detalle]	[Link para ver el detalle]	01/10/2020 - 31/12/2020
Federación	Comisión Federal de Electricidad (CFE)	[Link para ver el detalle]	[Link para ver el detalle]	01/10/2020 - 31/12/2020
Federación	Comisión Federal de Electricidad (CFE)	[Link para ver el detalle]	[Link para ver el detalle]	01/01/2021 - 31/03/2021
Federación	SRE-Sesiones Mexicanas de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belice (CILA MEX-GUAT)	[Link para ver el detalle]	[Link para ver el detalle]	01/01/2021 - 31/03/2021

A continuación, sólo como muestra representativa, se inserta el “detalle” de la información correspondiente a la Comisión Federal de Electricidad, la cual —en su contenido—, es similar para el resto de las instituciones.

Periodo reportado: 01/04/2014 - 30/05/2018

Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto por objeto de gasto:

Se encontraron 1 resultados

Clave del capítulo de gasto	Denominación del capítulo de gasto	Presupuesto aprobado	Ampliación/(Reducción)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
2000	Materiales y Suministros	\$87,585,635,902.00	\$0.00	\$87,585,635,902.00	\$21,091,140,600.00	\$144,993,744,165.00	\$65,854,495,302.00
	Total	\$87,585,635,902.00	\$0.00	\$87,585,635,902.00	\$21,091,140,600.00	\$144,993,744,165.00	\$65,854,495,302.00

Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos: [Consultar hipervínculo](#)

ANÁLITICOS PRESUPUESTARIOS
PEF 2018

SHCP
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2018
ANÁLISIS POR OBJETO DEL GASTO
(EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y ENTIDADES DE CONTROL DIRECTO)
(PESOS)

Objeto del Gasto	SECTOR	EMPRESA/ENTIDAD	CAP	CONC	PG	PE	EF	CC	Total
50 Instituto Mexicano del Seguro Social									\$679,204,281,924
51 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado									\$282,632,561,843
52 Petróleos Mexicanos									\$502,756,101,404
53 Comisión Federal de Electricidad									\$412,963,946,464
TVV CFE Consolidado									\$412,963,946,464
									\$56,788,302,792
									\$191,883,061,597
									\$56,487,679,469
									\$38,943,003,560
									\$26,995,470,039
									\$16,491,428,943
									\$25,375,000,064
Total general									\$1,877,636,891,635

Periodo reportado: 01/04/2019 - 30/06/2019

Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto por objeto de gasto:

Se encontraron 1 resultados

Clave del capítulo de gasto	Denominación del capítulo de gasto	Presupuesto aprobado	Ampliación/(Reducción)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$6,284,588,917.00	\$0.00	\$6,284,588,917.00	\$2,473,570,796.00	\$6,829,652,530.00	\$4,811,618,121.00
	Total	\$6,284,588,917.00	\$0.00	\$6,284,588,917.00	\$2,473,570,796.00	\$6,829,652,530.00	\$4,811,618,121.00

Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos: [Consultar hipervínculo](#)

Analíticos Presupuestarios
PEF 2019



PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2019
ANÁLISIS POR OBJETO DEL GASTO
(EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y ENTIDADES DE CONTROL DIRECTO)
(PESOS)

Objeto del Gasto	EMPRESA/ENTIDAD	CAP	CONC	PG	PE	EF	CC	Total
53 Comisión Federal de Electricidad								
TVV CFE Consolidado								
	1000 Servicios personales							\$58,589,949,580
	2000 Materiales y suministros							\$214,209,458,692
	3000 Servicios generales							\$59,987,384,778
	4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas							\$40,947,146,497
	5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles							\$19,508,803,224
	6000 Inversion publica							\$41,460,196,774
	9000 Deuda publica							\$29,631,900,085
Total general								\$464,334,839,630

2012
2011
2009
18

2012
2011
2009
18

Periodo reportado: 01/01/2020 - 31/03/2020

Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto por objeto de gasto:

Se encontraron 1 resultados

Clave del capítulo de gasto	Denominación del capítulo de gasto	Presupuesto aprobado	Ampliación/(Reducción)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
3000	Servicios Generales	\$13,420,832,998.00	\$0.00	\$13,420,832,998.00	\$5,191,593,156.00	\$25,695,658,795.00	\$8,226,239,542.00
	Total	\$13,420,832,998.00	\$0.00	\$13,420,832,998.00	\$5,191,593,156.00	\$25,695,658,795.00	\$8,226,239,542.00

Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos:

2012
2011
2009
18

2012
2011
2009
18

Periodo reportado: 01/04/2020 - 30/06/2020

Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto por objeto de gasto:

Se encontraron 1 resultados

Clave del capítulo de gasto	Denominación del capítulo de gasto	Presupuesto aprobado	Ampliación/(Reducción)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
8000	Inversion Publica	\$4,837,953,152.00	\$515,706,493.00	\$5,353,660,050.00	\$412,739,636.00	\$6,404,731,962.00	\$4,940,520,414.00
	Total	\$4,837,953,152.00	\$515,706,493.00	\$5,353,660,050.00	\$412,739,636.00	\$6,404,731,962.00	\$4,940,520,414.00

Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos:

Periodo reportado: 01/10/2020 - 31/12/2020

Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto por objeto de gasto:

Se encontraron 1 resultados

Clave del capítulo de gasto	Denominación del capítulo de gasto	Presupuesto aprobado	Ampliación/(Reducción)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
1000	Servicios Personales	\$60,406,238,137.00	\$1,109,232,438.00	\$61,515,470,575.00	\$59,785,765,194.00	\$61,515,470,575.00	\$1,729,705,381.00
	Total	\$60,406,238,137.00	\$1,109,232,438.00	\$61,515,470,575.00	\$59,785,765,194.00	\$61,515,470,575.00	\$1,729,705,381.00

Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos

Cuenta Pública 2020

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO
FV COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONSOLIDADO
(PESOS)

TOTAL	489,298,057,805	467,893,614,440	459,568,250,131	467,993,631,140	2,725,286,206
Gasto Corriente	393,566,837,911	391,230,358,096	385,837,231,698	393,390,938,096	5,553,366,398
Servicios Personales	60,406,238,137	61,515,470,575	59,785,765,194	61,515,470,575	1,729,705,381
1000 Servicios Personales	60,406,238,137	61,515,470,575	59,785,765,194	61,515,470,575	1,729,705,381
1100 Remuneración al personal de carácter económico	15,502,851,585	15,640,311,144	15,322,736,328	15,640,311,144	507,605,116
1200 Remuneración al personal de carácter fiduciario	61,051,367	16,434,887	57,259,480	56,934,967	4,184,407
1300 Remuneración a asesores y consultores	7,190,022,281	7,978,151,552	8,501,151,025	7,077,835,912	119,398,627
1400 Ingresos por honorarios y prestaciones	73,509,930,294	8,516,094,223	8,314,223,025	8,516,094,223	202,871,198
1500 Otros prestaciones sociales y prestaciones	28,481,191,554	52,367,625,485	51,384,106,794	52,207,825,685	826,718,891
Gasto de Operación	215,941,149,105	296,517,835,909	292,674,958,487	292,459,620,199	3,863,867,422
2000 Materiales y suministros	285,925,819,105	168,134,424,765	161,857,913,347	168,016,488,101	3,281,214,935
2100 Materiales de mantenimiento, reparación y alocación de bienes	277,729,891	792,729,891	792,729,891	792,729,891	417,102
2200 Alimentos y bebidas	76,802,518	29,017,017,017	28,888,338	28,457,788	101,240
2300 Materiales y suministros de producción y mantenimiento	188,144,019,103	160,334,677,866	158,057,105,456	168,016,488,101	3,281,214,935
2400 Materiales y suministros de explotación y reparación	14,054,822,502	8,222,029,299	8,124,181,541	8,222,029,299	101,847,758
2500 Productos químicos, fertilizantes y pesticidas	1,212,618,425	416,193,281	421,745,104	416,193,281	5,425,144
2600 Energéticos, lubricantes y aceites	122,118,434,443	151,728,529,290	127,806,132,781	135,128,453,833	2,817,196,379
2700 Vestuario, ropa, papelería de oficina y artículos de oficina	1,434,359,005	1,487,575,546	1,451,701,432	1,487,575,546	35,874,114
2800 Medicamentos, insumos y artículos médicos	1,184,414,454	739,037,920	739,037,920	739,037,920	4,376,494
Subtotal Servicios generales	28,965,520,000	32,922,812,445	32,864,092,544	32,762,911,140	1,596,821,302
3200 Servicios básicos	835,401,343	1,342,807,933	1,275,084,874	1,342,807,933	67,723,059
3220 Servicios de mantenimiento	1,811,920,241	3,284,422,137	2,148,794,155	1,784,822,147	85,633,494
3200 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	5,074,399,526	3,214,580,628	3,126,462,238	3,214,580,628	97,916,500
3400 Servicios financieros, bancarios y crediticios	3,457,251,428	7,992,554,005	7,834,651,034	7,992,554,005	154,902,971
3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y construcción	1,745,928,837	5,156,079,233	5,130,446,635	5,156,079,233	10,650,598
3600 Servicios de transporte terrestre y aéreo	107,289,934	89,227,325	96,119,275	96,227,325	111,000
3700 Servicios de telecomunicaciones	405,393,354	576,348,500	512,184,109	576,348,500	64,164,391
3800 Servicios sociales	33,144,489	45,287,964	43,010,686	45,287,964	2,277,278
3900 Otros servicios generales	13,295,523,891	16,493,392,811	15,350,793,530	16,493,392,811	1,142,599,281
Otros de Corriente	117,249,500,608	133,357,791,612	131,914,600,017	133,855,727,072	6,606,226,454
2000 Materiales y suministros	53,045,198,985	41,158,883,895	41,177,233,585	41,188,201,895	18,349,701
2600 Combustibles, lubricantes y aceites	53,045,198,985	41,158,883,895	41,177,233,585	41,188,201,895	18,349,701
1000 Servicios generales	31,871,970,948	48,632,933,731	48,876,566,832	48,762,647,184	1,188,375,556

Cuenta Pública 2020

CUENTA PÚBLICA 2020
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO*
CFE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD CONSOLIDADO
(PESOS)

3200 Servicios de administración	31,024,767,420	33,272,315,248	33,343,138,452	35,742,921,001	-72,843,314
3200 Otros servicios administrativos	615,243,144	15,946,419,393	16,337,431,121	18,414,716,393	11,119,994,392
4000 Transmisiones, arguenciones, solicitudes y otros gastos	371,342,540	2,433,944	2,510,750	2,734,444	16,924
4400 Apoyos sociales	343,414,500	2,784,414	2,675,240	2,914,444	16,904
8000 Transferencias a dependencias, instituciones y de fideicomisos	31,707,000				
8900 Gastos de	100,000,000				
9000 Deuda pública	31,961,004,000	2,804,433,242	32,196,326,034	31,574,136,312	11,468,937,979
9200 Intereses de la deuda pública	25,377,311,773	38,124,517,024	37,344,784,518	31,734,614,021	339,825,006
9300 Comisiones de la deuda pública	497,041,500	575,435,004	575,394,314	37,401,514	5,000
9400 Costos de la deuda pública	610,121,190	635,991,010	644,251,510	6,000,000,000	2,424,551,972
9500 Costos por emisiones	5,500,784,000	3,761,433,604	3,761,433,604	3,761,433,604	
Personas y Jubilaciones	41,726,982,874	44,189,517,132	42,145,678,355	44,149,517,132	2,043,838,797
Personas y Jubilaciones	41,726,982,874	44,189,517,132	42,145,678,355	44,149,517,132	2,043,838,797
4000 Transmisiones, arguenciones, solicitudes y otros gastos	41,726,982,874	44,189,517,132	42,145,678,355	44,149,517,132	2,043,838,797
4100 Pensiones y jubilaciones					
Gasto de inversión	31,324,204,616	31,933,519,192	31,564,440,000	31,933,519,192	328,079,111
Equipos y Fletes	49,054,701,635	43,123,721,854	42,795,001,000	43,123,721,854	328,755,124
3000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	22,813,149,006	23,824,735,476	23,824,735,476	23,824,735,476	16,554,625
3200 Adquisición y reparación de instalaciones	43,541,220	849,292,514	849,292,514	849,292,514	4,641,184
5100 Adquisición y reparación de instalaciones	117,617,240	6,579,123,868	6,579,123,868	6,579,123,868	5,441,294
5300 Fletes por correo, productos de laboratorio	43,751,800	122,211,400	122,211,400	122,211,400	
5400 Medicinas y equipos de laboratorio	78,873,011	742,550,745	742,550,745	742,550,745	1,353,441
5500 Materiales, suministros y papelería de laboratorio	1,244,662,402	4,251,734,940	4,251,734,940	4,251,734,940	2,547,519
5600 Bienes muebles	17,237,061,828	11,408,210,749	11,408,210,749	11,408,210,749	13,408,210,749
5800 Materiales químicos	1,324,844	5,740,414	5,740,414	5,740,414	385,222
6000 Inventario público	26,136,151,940	21,291,944,878	21,291,944,878	21,291,944,878	318,105,491
6200 Otro inventario de bienes muebles	26,136,151,940	21,291,944,878	21,291,944,878	21,291,944,878	218,105,491
Otros de inversión	2,064,100,000	17,210,384,162	11,209,562,844	11,210,384,162	523,218
3300 Servicios generales	2,064,100,000	17,210,384,162	11,209,562,844	11,210,384,162	623,218
3500 Otros servicios generales					

* Las columnas parciales y total pueden no coincidir debido a redondeos.
Fuente: Presupuesto Aprobado y Modificado, y columnas consolidadas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto Devengado y Pagado, ejercicio público.

Como se puede advertir, la información publicada no permite contar con datos ciertos sobre el ejercicio del presupuesto asignado a las dependencias y entidades federales, lo que tiene su origen en la ausencia de una normativa que establezca los términos en que los órganos de gobierno encargados de administrar los recursos públicos, deben poner a disposición de la ciudadanía la información que por cada partida se ha asignado y que permita conocer su movimiento cotidiano con base en los actos que respecto de cada una de sus partidas presupuestales provoque su evolución como presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; incluyendo la información relativa a cualquiera de las adecuaciones que realicen en sus tipos referidos en el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Aún más, en materia de contrataciones, si algún ciudadano acude a la página de internet de algún Poder u ente público federal o la Plataforma Nacional de Transparencia, en el supuesto de que la referida información se hubiere publicado oportunamente, podrá tener noticia, por una parte, de los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes se les hubieren asignado recursos públicos y, por otra parte, de los resultados de los procedimientos de contratación, incluyendo la versión pública de los expedientes respectivos.

Ante ello, surge la interrogante ¿De qué le sirve al ciudadano conocer esa información cuando la contratación respectiva ya se llevó a cabo?, aún más, ¿De qué sirve a las autoridades fiscalizadoras conocer esos datos por esa vía o por diversa derivada de sus atribuciones de auditoría o fiscalización? Si la autoridad actuó en contra del marco jurídico, ¿Los ciudadanos o las autoridades fiscalizadoras podrán lograr la reparación de la afectación presupuestal e incluso la violación al principio de justicia tributaria consistente en que los ingresos tributarios deben destinarse al gasto público, atendiendo al principio de legalidad y a los diversos establecidos en el artículo 134 constitucional?

La respuesta es sencilla, las referidas obligaciones de transparencia son de poca utilidad y si bien deben permanecer, resulta de gran relevancia que los ciudadanos e incluso las autoridades fiscalizadoras, puedan acceder oportunamente a la información relativa al inicio de todo procedimiento de contratación. En apartado posterior se profundiza sobre dicha obligación en el contexto de una reforma trascendente a los referidos procedimientos.

En ese contexto, para permitir un auténtico control ciudadano del ejercicio de presupuesto y una rendición de cuentas real, es necesario establecer como obligaciones de transparencia de todo sujeto obligado:

1. Difundir con la debida actualización cotidiana el monto asignado a cada una de sus partidas presupuestales conforme al formato electrónico que permita conocer los actos realizados por el sujeto respectivo en los que se sustente la modificación de los recursos asignados de tal suerte que sea posible conocer, por cada partida, el monto aprobado por esta Cámara de Diputados, así como sus montos modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; además,
2. Difundir con la debida oportunidad el inicio de todos sus procedimientos de contratación, en el contexto de las modificaciones que se proponen en apartado posterior a los procedimientos de contratación regulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSR)

De lo contrario, la supuesta transparencia en el ejercicio del gasto público y en las contrataciones públicas se traduce en la difusión de datos innecesarios, excesivos e incomprensibles que por falta de claridad únicamente provocan desconfianza e impiden contar con información certera a partir de la cual tanto los ciudadanos como las autoridades fiscalizadoras puedan conocer la realidad sobre el ejercicio del presupuesto público e incluso controlar oportunamente los respectivos procedimientos de contratación.

En ese contexto, como se precisa en apartado posterior, se propone realizar diversas modificaciones a la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para lograr una auténtica transparencia en el ejercicio del gasto público de los sujetos obligados, con especial énfasis en sus procedimientos de contratación.

2. Procedimientos de contratación que incentiven la fiscalización y control ciudadanos y que cumplan con mayor fidelidad los principios establecidos en el artículo 134 constitucional.

Una de las principales vías del ejercicio del gasto público es la de las contrataciones públicas, por lo que el nuevo sistema para su fiscalización y control ciudadano, torna necesario modificar las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**) así como en la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (**LOPSR**) con dos fines:

1. Disminuir considerablemente la discrecionalidad que actualmente permite a las autoridades abstenerse de acudir a concursos públicos que permitan al Estado obtener las mejores condiciones de contratación, lo que implica reducir considerablemente los supuestos en los que puede operar la adjudicación directa y sustituirla en la medida de lo posible por el llamado concurso público sumario, así como transformar el concurso por invitación restringida en un concurso que por regla general debe ir aparejado de una invitación pública; y
2. Modificar la etapa inicial de todos los procedimientos de contratación para establecer la obligación de difundir públicamente la aprobación del tipo de procedimiento que se llevará a cabo, lo que constituye un presupuesto de su control tanto ciudadano como por las autoridades fiscalizadoras.

2.1. Tipos de contratación

Como se precisó en los antecedentes legislativos, en el orden jurídico federal del Estado Mexicano, por una parte, se han establecido numerosas excepciones a la licitación pública acudiendo a procedimientos que impiden acudir al mercado para obtener las mejores condiciones de contratación y, por otra parte, se ha llegado al extremo de considerar que la licitación pública no es la idónea cuando el monto de la contratación respectiva es inferior a una cuantía determinada, como se advierte de lo previsto en el artículo 42 de la **LAASSP** y su correspondiente 43 de la **LOPSR**, dando lugar a que se pueda acudir a una convocatoria por invitación a cuando menos tres personas; incluso, cuando el monto es aún más bajo, se ha estimado que el procedimiento idóneo es el de la adjudicación directa.

Esta presunción de falta de idoneidad de la licitación pública resulta extremadamente discutible, pues si bien el costo y el tiempo que se destina al desarrollo de una licitación pública en los términos actualmente regulada, pueden ser considerables, ello no obsta para reconocer que existen otros procedimientos

como los concursos por invitación pública y el concurso público sumario,¹⁴ que permiten simultáneamente obtener los mejores precios del mercado y reducir considerablemente esos costos.

Al parecer no existe justificación constitucional para considerar que la falta de idoneidad de una licitación esté determinada por el impacto porcentual que tiene una contratación en el presupuesto de una dependencia o entidad, pues ello, en todo caso puede derivar de los costos en los que se incurre por convocar a una licitación, los que deben ser uniformes y considerablemente reducidos para impedir que el Estado acuda al mercado a obtener las mejores condiciones de precio, oportunidad, calidad e, incluso, financiamiento.

En ese contexto, importa destacar que tanto el exceso de supuestos que permiten no acudir a la licitación pública, como su calificación de no idónea para realizar contrataciones por montos inferiores, se ha basado en una interpretación formalista del artículo 134 constitucional, que ha justificado acudir a procedimientos que por ser menos prolongados que una licitación, hacen suponer que son los idóneos para obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En efecto, a partir de la compleja regulación ordinaria de la licitación pública, la que constitucionalmente exige una convocatoria pública, la proposición de propuestas solventes en sobre cerrado y su apertura pública, el legislador ha optado por señalar como opciones a ese prolongado procedimiento, el establecimiento de los procedimientos denominados concurso por invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa, siendo que existen diversas opciones que sin dejar de lado los tres principios constitucionales que aseguran el manejo eficiente y eficaz de los recursos públicos, pueden agilizar las contrataciones respectivas.

Dicho en otras palabras, si bien como legisladores gozamos de una amplia libertad de configuración para regular procedimientos que faciliten las contrataciones públicas, a los jóvenes del Revolucionario Institucional nos parece que en esos procedimientos debemos buscar que se cumplan, por regla general, los principios constitucionales que permiten obtener las mejores condiciones del mercado, es decir, **convocar al público, permitir la presentación de propuestas en sobre cerrado y realizar su apertura pública**, para lo cual no es necesario acudir a un

14. Como un ejemplo de regulación de los procedimientos de contratación por invitación pública y del concurso público sumario destaca lo establecido en los artículos 43 y de 78 al 84 del Acuerdo General de Administración VI/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10/XI/2008, cuyo contenido normativo se reitera en los artículos 47 y del 82 al 88 del Acuerdo General de Administración XIV /2019 emitido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que abrogó el Acuerdo General antes referido.

procedimiento de licitación pública, sino a diversos en los que aprovechando los avances de la tecnología y, en su caso, la menor complejidad o el menor monto de los servicios o bienes materia de contratación, los tiempos para las etapas respectivas puedan reducirse e incluso los requisitos legales, técnicos y económicos exigibles a los concursantes también puedan reducirse notoriamente.

En ese tenor, la propuesta que se desarrolla se sustenta en establecer como regla general que tratándose de contrataciones inferiores al equivalente en “**umas**” a **500 mil pesos (500,000/96.22 = 5,196 umas)**, operará el concurso por invitación pública, en el cual podrá participar cualquier interesado, con independencia de que la convocante invite a todos y cada uno de los proveedores respecto de los que tenga noticia de que válidamente pueden proporcionarle el servicio o bien materia de contratación. Las propuestas respectivas se presentarán en sobre cerrado, bien sea en versión impresa o electrónica; de ser necesaria se celebrará junta de aclaraciones mediante comparecencia a distancia; la apertura de propuestas y la emisión del fallo correspondiente también se realizarán en sesión pública electrónica.

En complemento a lo anterior, cuando una licitación pública o un concurso por invitación pública se declaren desiertos, o bien cuando la contratación respectiva sea por un monto inferior al equivalente en **umas a 250 mil pesos (250,000/96.22 = 2,598 umas)** y **supere el equivalente en umas a 50 mil pesos (50,000 /96.22 = 520 umas)**, se deberá acudir a un concurso público sumario, para el cual se emitirá convocatoria pública, no existirá junta de aclaraciones, se requerirán los menores requisitos legales y financieros, no se otorgarán anticipos ni se exigirán garantías de cumplimiento; se recibirán por vía electrónica las propuestas respectivas en sobre cerrado y en sendas sesiones a distancia se harán públicas dichas propuestas y se emitirá el fallo respectivo, todo dentro de plazos reducidos de cinco a diez días hábiles.

Por tanto, la adjudicación directa únicamente podrá operar para contrataciones inferiores al equivalente en umas a 50 mil pesos (**50,000 /96.22 = 520 umas**); para contrataciones urgentes debidamente justificadas así como para las contrataciones especiales donde previo dictamen se acredite plenamente la necesidad de adquirir un bien o servicio que sólo un persona puede enajenar o prestar.

En apoyo de esta propuesta cabe señalar que del análisis comparado a la regulación aplicable en la Unión Europea, incorporada a la legislación del Reino de España¹⁵ en materia de contrataciones públicas, destaca que —sin dejar de

¹⁵ Contendida en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que incorpora las directivas aplicables en la Unión**

desconocer las diferencias sociales y económicas de ambos países, esa regulación se menciona en vía de referencia para identificar aspectos comunes y regulación que podría adecuarse al caso mexicano—; la posibilidad para la adjudicación directa de contratos públicos, se establece sólo para casos de cuantía menor o de reducida carga económica y para casos excepcionales de extrema urgencia para la asistencia sanitaria y, aun en ese caso, existe un tope económico que debe considerarse para analizar si se sujeta o no a un procedimiento de adjudicación con más o menos requisitos, siendo que en ambos casos debe seguirse el procedimiento correspondiente para determinar y analizar la justificación y motivación que el órgano contratante proporcione sobre la necesidad de llevar a cabo una adjudicación directa, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los montos que se exigen para otro tipo de procedimientos.¹⁶

Europea en materia de contrataciones, consultable a través del siguiente vínculo: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-12902-consolidado.pdf>

¹⁶ De los artículos 118 y 131, numerales 3 y 4, de la referida **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, del Reino de España destaca la siguiente regulación para la **adjudicación directa**: **1.** Se podrán adjudicar directamente los denominados contratos “**menores**” cuyo valor estimado es inferior a 40.000 euros (**alrededor de 880,006 pesos mexicanos**), cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros (**alrededor de 330,002.25 pesos mexicanos**) cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. **2.** En la tramitación (cuya documentación debe constar en un expediente) se exige la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los montos referidos en el numeral anterior. **3.** Se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. **4.** En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. **5.** La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. **6.** En los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros (**alrededor de 660,004.50 pesos mexicanos**) no serán de aplicación las disposiciones relativas a la preparación y adjudicación del contrato. En esos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución.

Incluso, las adjudicaciones directas también operan en los supuestos de emergencia, a saber, cuando la administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten la defensa nacional, como lo dispone el artículo 120 de la referida legislación española.

Así, la evidencia, incluso comparada con el Reino de España, da luz para considerar que en México los procedimientos de adjudicación directa debieran considerarse de aplicación excepcional en caso de urgencia plenamente justificada (como podría ser el contexto generado por una pandemia mundial), e informada sobre las razones específicas que permitan conocer la determinación de seguir un específico procedimiento de contratación y el sustento documental que justifique tanto esa elección como el monto específico de los recursos públicos destinados para ello; información que debe publicitarse debidamente en forma clara y útil para que la ciudadanía pueda llevar a cabo su revisión en forma sencilla, a fin de que, en caso de advertir irregularidades, pueda acceder a una vía jurisdiccional para demandar actos u omisiones relacionadas con el uso adecuado de los recursos públicos, como se precisa en apartado posterior.

En virtud de lo expuesto, de los supuestos en los que actualmente los artículos 41 de la **LAASSP** y 42 de la **LOPSR** establecen la posibilidad de acudir a la adjudicación directa por la naturaleza de la contratación a realizar, se estima que únicamente deben prevalecer los indicados en las fracciones **I, II, IV y XIX** del citado artículo 41 así como las diversas **I, II y IV** del referido artículo 42, dado que las restantes excepciones no justifican dejar de acudir a un procedimiento que cumpla con los tres principios constitucionales para garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación.

Sólo a manera de ejemplo de los excesos que se permiten a partir de lo establecido actualmente en los referidos numerales, destacan las **fracciones III, VII y XIII de artículo 41 de la LAASSP**, en las cuales se exime de la licitación pública cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados; se haya declarado desierta una licitación pública o se trate de adquisiciones de bienes de personas que sin ser proveedores habituales ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial.

Como se puede advertir, en el primer supuesto, sin atender a las condiciones que puede ofrecer el mercado y abriendo la puerta para que en cualquier contratación no se acuda a éste, se deja en manos de la administración pública determinar si desarrollar una licitación pública implicará pérdidas o costos adicionales, ante lo cual surge la interrogante sobre cómo cuantificar dicha afectación sin acudir al mercado. Incluso, si por alguna razón la duración de la licitación pública pudiera

generar alguna afectación, para ello pudiera acudirse a un concurso por invitación pública, cumpliendo con los tres requisitos constitucionales que deben regir, por regla general, toda contratación.

En el segundo supuesto, la norma presume que la declaración de desierta de una licitación justifica no volver a acudir al mercado, cuando dicha situación puede derivar precisamente de una práctica desleal de algunos proveedores, de complejo acreditamiento, para no cumplir intencionalmente con los requisitos técnicos, financieros o legales, con el objeto de forzar al Estado a realizar una adjudicación directa en favor de quien ya viene prestando un determinado servicio o de alguno de los licitantes, siendo que en esos supuestos es cuando mayor utilidad tienen el concurso por invitación pública o el público sumario que, al reducir los requisitos técnicos o financieros y basarse tanto en una convocatoria pública como en una invitación a los proveedores conocidos, lo que permite con agilidad acudir a la totalidad del mercado y diluir los efectos de la conducta desleal en que se pudiera haber incurrido.

En el tercer supuesto, se abre la posibilidad a una discrecionalidad absoluta que difícilmente garantizará al Estado las mejores condiciones de precio, oportunidad y demás condiciones pertinentes, pues se permite a la autoridad adquirir bienes presumiendo que dichas condiciones son más favorables por el estado de necesidad del enajenante, dejando de lado las oportunidades que puede ofrecer el mercado e incluso desconociendo los inconvenientes de adquirir bienes usados o que por provenir de quien no los produce ni comercializa, difícilmente podrá responder de los defectos que presenten.

En adición a lo anterior, tratándose de la posibilidad de no acudir a la licitación pública con motivo del monto de la contratación respectiva, se propone fijar en los artículos 42 de la LAASP y 43 de la LOPSR, un solo monto en umas, equivalente a 50,000 pesos ($50,000 / 96.22 = 520$ umas) reducido en relación con los actualmente existentes, tomando en cuenta la posibilidad de acudir a los diversos de invitación pública y público sumario que permiten la agilidad en las contrataciones, con base en una convocatoria pública, en la presentación de propuestas en sobres cerrados y en el desarrollo de audiencias públicas en las que se aperturen las propuestas y se emita el fallo respectivo.

2.2 Publicidad del inicio de los procedimientos de contratación.

La transparencia auténtica en los montos asignados a cada una de las partidas presupuestales asignadas a un Poder o ente público federal, así como la reducción considerable de los supuestos de adjudicación directa, sientan bases relevantes para el desarrollo de un efectivo sistema de control y fiscalización del ejercicio del gasto público; sin embargo, por sí solas, esas medidas resultan insuficientes, siendo necesario, por una parte, incrementar considerablemente la transparencia en el

inicio de todos los procedimientos de contratación y, por otra parte, establecer una sola vía jurisdiccional que permita tanto a los proveedores potenciales como a los contribuyentes de los recursos económicos que sustentan las contrataciones respectivas, lograr el control y, en su caso, el restablecimiento del orden jurídico, cuando las autoridades utilicen sin sustento legal los recursos asignados, opten por acudir a un procedimiento de contratación diverso al que legalmente corresponde o, incluso, realicen una adjudicación que presente vicios en el procedimiento o en la valoración de las propuestas respectivas.

En este apartado se aborda lo relativo a la publicidad del inicio de los procedimientos de contratación.

Al respecto, se estima necesario establecer tanto en la LAASSP como en la LOPSR, que con posterioridad a la conclusión de la respectiva investigación de mercado, una vez que la autoridad competente de cada dependencia o ente público federal determine el tipo de procedimiento que se desarrollará, sea licitación pública, concurso por invitación pública, concurso público sumario o adjudicación directa, difundirá esa determinación en un vínculo de su página de internet, con acceso directo desde su página inicial, cuando menos tres días antes de su inicio, indicando el bien o servicio de que se trate, el monto de la partida específica que sirva de respaldo presupuestal y el tipo de procedimiento a seguir; en la inteligencia de que la omisión de dicha publicación provocará la nulidad absoluta del procedimiento respectivo.

Cabe señalar que con la referida publicación, incluso, se brindarán más elementos a las autoridades administrativas y legislativas encargadas de fiscalizar el uso de los recursos públicos.

Conviene agregar que publicitar el inicio de todo procedimiento de contratación es de relevancia tal que, incluso en la referida regulación aplicable en la Unión Europea, incorporada a la legislación del Reino de España, la falta de publicidad tiene como consecuencia la nulidad absoluta del procedimiento correspondiente. Así se establece en el artículo 39, numeral 2, inciso c), de la referida **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, del Reino de España,¹⁷ conforme al cual serán nulos de pleno derecho los contratos celebrados por los

¹⁷ **Artículo 39. Causas de nulidad de derecho administrativo. (...) 2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes: c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135. (...).**

entes públicos que no se publiciten a través de internet, medios de comunicación oficial o cualquier otro medio de ***“publicidad en que sea preceptivo”***.

Así, la publicidad en un periodo previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación tiene como fin evitar una potencial afectación al erario público federal, desde luego, antes del inicio formal del procedimiento respectivo y, con ello, permitir el ejercicio de las acciones correspondientes para tutelar tanto el derecho a la propiedad privada en su vertiente de uso adecuado de los recursos que los contribuyentes destinan para el gasto público, como el derecho de quienes pretenden proveer al Estado de algún bien o servicio, a participar en las condiciones constitucional y legalmente establecidas.

Además, se prevé establecer un mecanismo de incentivos y beneficios económicos para los servidores públicos que puntualmente den cumplimiento a estas obligaciones de transparencia, así como para que sea del conocimiento público el número de licitantes, las áreas competentes y los indicadores más relevantes sobre el ejercicio de los recursos públicos, así como el número de adjudicaciones directas y de licitaciones públicas que se desarrollen en el ámbito federal.

3. Establecimiento de una vía jurisdiccional administrativa para que el ciudadano o la ciudadana que contribuye, someta a control los actos de autoridad en relación con la disposición del gasto público y los procedimientos de contratación, así como su articulación con la vía para la defensa de los potenciales proveedores y participantes en algún procedimiento de contratación.

Como se precisó en el apartado de antecedentes, actualmente no se ha reconocido la legitimación de los contribuyentes para impugnar en el juicio de lo contencioso administrativo los actos u omisiones de las autoridades relacionados con el ejercicio del gasto público mediante los procedimientos de contratación, en virtud de que, por una parte, en la jurisdicción administrativa federal sólo se tutelan intereses legítimos en materia ambiental y de que, por otra parte, no se ha reconocido la especial situación jurídica en la que se encuentran los contribuyentes respecto de ese tipo de conductas, la cual se revela por la diferencia en la que se ubican en relación con quienes no contribuyen al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación.

En esa virtud, con el objeto de establecer una vía jurisdiccional expedita que permita oportunamente controvertir las conductas asumidas por las autoridades responsables de realizar los procedimientos de contratación, incluyendo los actos relativos a la disposición de los respectivos recursos presupuestales, se estima conveniente dotar al Tribunal Federal de Justicia Administrativa de la atribución para conocer de la vía para el control del ejercicio del gasto público en materia de contrataciones, lo que permitirá velar, simultáneamente, tanto por los derechos de los potenciales proveedores del Estado y de los que participen en los concursos

respectivos, como por los derechos de cualquier ciudadano que contribuya al gasto público federal.

Es importante señalar que esta propuesta implica, en primer lugar, reconocer la legitimación de los ciudadanos para controlar por la vía jurisdiccional el correcto ejercicio de los gastos públicos sustentados en sus contribuciones y, en segundo lugar, velando por una justicia pronta y completa, en un ámbito de seguridad jurídica, eliminar la instancia o recurso de inconformidad regulada actualmente en los artículos del 65 al 76 de la LAASSP y del 83 al 94 de la LOPSR.

Se trata entonces de establecer una vía ágil y uniforme, con las medidas procesales adecuadas que, por una parte, garanticen a plenitud el acceso a la justicia tanto a los participantes en los procedimientos de contratación como a los ciudadanos que contribuyen al gasto público federal, por otra parte, impidan el desarrollo simultáneo de diferentes instancias, recursos o juicios promovidos en contra de un mismo procedimiento de esa naturaleza y, por una más, no se conviertan en un obstáculo injustificado para el adecuado ejercicio del gasto público federal.

Para lograr lo anterior, la referida vía se distinguiría por:

1. Su tramitación eminentemente electrónica.
2. El reconocimiento del interés legítimo de quien acredite contribuir al gasto público federal para controvertir los actos y omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público sustentado en recursos federales.
3. El reconocimiento de los potenciales proveedores o de los participantes en un procedimiento de contratación para impugnar los actos y omisiones realizados dentro de éstos que afecten los derechos que con ese carácter les asisten conforme al marco jurídico que rige su desarrollo.
4. La acumulación de los juicios en los que se impugnen los mismos actos dentro de un procedimiento, con independencia de que se hubieren planteado por un ciudadano, por un potencial proveedor o por un concursante.
5. El emplazamiento a juicio por estrados electrónicos a todos los terceros que pudieran verse afectados con motivo de las medidas cautelares o de la sentencia respectiva y, en su caso, el emplazamiento mediante notificación personal a los concursantes que se vieran beneficiados con la adjudicación impugnada.
6. La posibilidad del otorgamiento de la suspensión de los efectos del acto o de la omisión impugnadas sólo cuando se acredite la apariencia de buen derecho y para efectos precisos que no impidan el ejercicio del gasto público por el procedimiento legalmente establecido para ello.
7. La limitación al ofrecimiento de pruebas documentales y periciales para acreditar la ilegalidad del acto u omisión impugnados.
8. El desahogo de las pruebas periciales únicamente a cargo del perito designado por el tribunal.

9. La obligación de la suplencia de la queja y la celeridad en la solución del procedimiento en los plazos legalmente establecidos.
10. La precisión sobre los efectos de las sentencias cuando se determine en éstas la existencia de una conducta ilegal relacionada con el ejercicio del gasto público, tomando en cuenta la etapa en la que se encuentra, así como la posibilidad de que ante su omisión o su ejercicio consumado, respectivamente, se determine su cumplimiento directo o sustituto mediante adecuaciones presupuestales.

III. Bases normativas del sistema ciudadano de fiscalización y control del ejercicio del gasto público.

Las bases normativas del sistema ciudadano de fiscalización y control del ejercicio del gasto público se sustentan en tres ejes principales:

1. **Efectiva transparencia en materia presupuestal** (Reforma al artículo 62, párrafo primero y al diverso 70, para adicionar una fracción XXI bis y modificar la diversa XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública)

Cabe mencionar que resulta innecesario modificar la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, dado que en su artículo 68 (en el que se prevén las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados) dispone que *“los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General”*, esto es, que los sujetos obligados deberán cumplir, al menos, con las obligaciones en materia de transparencia previstas en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo que precisa las propuestas:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 60. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información atendiendo a las cualidades de la misma.</p> <p>La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.</p>	<p>Artículo 60. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información atendiendo a las cualidades de la misma.</p> <p>En el caso de la información relativa al ejercicio del presupuesto de cada sujeto obligado, salvo la del capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto, su actualización será permanente en virtud de que deberá difundirse mediante los formatos que permitan conocer su movimiento cotidiano con base en los actos que respecto de cada una de sus partidas presupuestales provoque su evolución como presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; incluyendo la información relativa a cualquiera de las adecuaciones que realicen en sus tipos referidos en el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u</p>	<p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u</p>

<p>objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>...</p> <p>XXXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</p> <p>...</p>	<p>objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>XXI bis. La información relativa a cada una de las partidas presupuestales asignadas en los capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto, diversas a las del capítulo 1000, de tal manera que se permita conocer su movimiento cotidiano y los actos que dan lugar a su monto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; incluyendo la información relativa a cualquiera de las adecuaciones que se realicen a cada una de esas partidas;</p> <p>XXVIII. La fecha de inicio de cualquier procedimiento de contratación, incluso, de adjudicación directa, lo que deberá difundirse cuando menos tres días hábiles previos a esa fecha.</p> <p>La información sobre los resultados de esos procedimientos, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) De licitaciones públicas y concursos por invitación pública y público sumario:</p> <p>....</p>
---	---

2. Procedimientos de contratación que incentiven el control ciudadano y que cumplan con mayor fidelidad los principios establecidos en el artículo 134 constitucional, incluso referencia a la procedencia del juicio para el control de ejercicio del presupuesto ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Reformas a los artículos 26, 38, 40, 41, 42, 43 y adición de un artículo 43 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como derogación de sus artículos del 65 al 76; y reformas a los artículos 27, 41, 42, 43, 44 y adición de un artículo 44 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

A continuación, se presenta el cuadro comparativo que precisa las propuestas:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>Artículo 26.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. Licitación pública;</p> <p>II. Invitación a cuando menos tres personas, o</p> <p>III. Adjudicación directa.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso</p>	<p>Artículo 26.- Las dependencias y entidades seguirán los procedimientos que a continuación se señalan, atendiendo a lo previsto en esta ley y con el objeto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. Licitación pública;</p> <p>II. Concurso por invitación pública;</p> <p>III. Concurso público sumario o,</p> <p>IV. Adjudicación directa.</p> <p>.....</p>

responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

.....

.....

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

.....

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. **Posteriormente, una vez que se determine el tipo de procedimiento que se desarrollará para tal efecto, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a su inicio, se publicará en la página de internet en forma clara y precisa, el tipo de procedimiento que se seguirá para la contratación respectiva, indicando el bien o servicio de que se trate, así como el o los montos y la partida específica de los recursos destinados para la contratación. La falta de publicación tendrá como consecuencia la nulidad absoluta del procedimiento de adquisición o contratación correspondiente.**

<p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.</p> <p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p> <p>Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.</p> <p>A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.</p>	<p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación, al concurso por invitación o al concurso público sumario y en las proposiciones, presentadas por los licitantes o por los concursantes no podrán ser negociadas.</p> <p>Los procedimientos de licitación pública, del concurso por invitación pública y del concurso público sumario iniciarán con la difusión de la convocatoria pública en la página de internet de la dependencia o entidad respectiva, en la inteligencia de que concluirán con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento correspondiente.</p> <p>Los licitantes y concursantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.</p> <p>A los actos del procedimiento de licitación pública, de concurso por invitación pública y de concurso público sumario podrá asistir, mediante su presencia física o electrónica, según el formato en el que se desarrollen las sesiones respectivas, cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.</p>
--	--

<p>La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.</p>	<p>.....</p>
<p>Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.</p>	<p>Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo podrá impugnarse mediante el juicio de revisión del ejercicio del gasto público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p>
<p>Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.</p>	<p>Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.</p>
<p>En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.</p>	<p>En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.</p>
<p>Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la</p>	<p>Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la</p>

necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las

necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria **a un concurso por invitación pública o a un concurso público sumario tomando en cuenta las complejidades de la contratación.** Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, **sin embargo podrán interponer el juicio de revisión del ejercicio del gasto público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

...

40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las

<p>dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.</p> <p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.</p> <p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.</p>	<p>dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación pública, de concurso público sumario o de adjudicación directa.</p> <p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.</p> <p>En los supuestos de invitación pública y de concurso público sumario además de publicar en medios electrónicos de consulta pública la convocatoria que contenga las bases simplificadas de los requisitos técnicos y financieros requeridos, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.</p>
--	---

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo **41 fracción IV** de este ordenamiento.

(Se deroga el párrafo quinto)

A los procedimientos de contratación mediante **concurso por invitación pública o concurso público sumario**, le será aplicable el carácter a que hacen

<p>referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.</p>	<p>referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p>II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;</p> <p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;</p> <p>IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;</p>	<p>Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>IV.</p>

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

(Se deroga)

VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

(Se deroga)

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

(Se deroga)

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que

<p>practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p>	
<p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;</p>	
<p>XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan</p>	

<p>bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;</p>	
<p>XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;</p>	
<p>XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;</p>	<p>(Se deroga)</p>

<p>XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;</p> <p>XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y</p> <p>XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.</p> <p>La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.</p> <p>Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.</p>	<p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p>
---	--

	<p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p> <p>XX.</p> <p>La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este precepto será responsabilidad del área usuaria o requirente.</p> <p>(Se deroga)</p>
<p>Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que</p>	<p>Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los concursos de invitación pública, público sumario o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos siguientes y las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos</p>

las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo:

I. Concurso por invitación pública, respecto de contrataciones hasta de 5,196 UMAS (equivalente a 500 mil pesos, dado que $500,000/96,22 = 5,196$) y desde 2,598 UMAS (equivalente a 250 mil pesos ($250,000/96.22 = 2,598$))

II. Concurso público sumario, respecto de contrataciones cuyo monto sea inferior de 2,598 UMAS (equivalente a 250 mil pesos ($250,000/96.22 = 2,598$)) y superior a 520 UMAS (equivalente a 50 mil pesos) ($50,000 /96.22 = 520$ umas)

III. Adjudicación directa, respecto de contrataciones de hasta 520 UMAS (equivalente a 50 mil pesos)

La suma de las operaciones que se realicen **por su monto al amparo de la fracción III de** este artículo no podrá exceder **del cinco por ciento** del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.

En el supuesto de que **un concurso por invitación pública haya sido declarado desierto, se deberá acudir a un concurso público sumario y sólo en el supuesto de que este también se declare desierto**, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

(Se deroga)

<p>Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.</p>	
<p>Artículo 43.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;</p> <p>II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;</p> <p>III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones</p>	<p>Artículo 43.- El procedimiento relativo al concurso por invitación pública se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Se difundirá por CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad la convocatoria respectiva, sin menoscabo de remitirla por vía electrónica a todos los proveedores del bien o servicio respectivos inscritos en el padrón correspondiente;</p> <p>II. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizará en sesión pública a distancia o presencial, según se determine en la convocatoria respectiva, con la presencia invariable de un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad así como de los concursantes y de cualquier ciudadano que oportunamente haya manifestado su interés de asistir, atendiendo a las limitantes de espacio;</p> <p>III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones</p>

<p>susceptibles de analizarse técnicamente;</p> <p>En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;</p> <p>IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y</p> <p>V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.</p> <p>En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen</p>	<p>susceptibles de analizarse técnicamente;</p> <p>En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se declarará desierto el concurso y se convocará a un diverso público sumario.</p> <p>IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se publicó en medios electrónicos la convocatoria respectiva, y</p> <p>V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.</p> <p>(Se deroga)</p>
---	--

los requisitos establecidos en dichas invitaciones.	
	<p>Artículo 43 bis. El concurso público sumario se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. El área competente de la dependencia o entidad correspondiente generará una convocatoria simplificada, la cual difundirá por CompraNet y por la respectiva página de Internet de la dependencia o entidad, sin menoscabo de remitirla por vía electrónica a todos los proveedores del bien o servicio respectivos inscritos en el padrón correspondiente;</p> <p>II. Las propuestas respectivas deberán presentarse por vía electrónica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la convocatoria simplificada</p> <p>III. La apertura de proposiciones se realizará al día hábil siguiente al del vencimiento del plazo para la presentación de las propuestas, en sesión pública a distancia con la presencia electrónica invariable de un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad así como de los concursantes y de cualquier ciudadano que oportunamente haya manifestado su interés de asistir, atendiendo a las limitantes de espacio;</p> <p>IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, bastará con la presentación de una proposición susceptible de analizarse técnicamente;</p>

<p>Título Sexto De la solución de controversias Capítulo Primero De la instancia de inconformidad (artículos del 65 al 76)</p>	<p>En caso de que no se presente alguna proposición técnicamente viable, se declarará desierto el concurso y la contratación podrá adjudicarse directamente.</p> <p>Título Sexto De la solución de controversias Capítulo Primero De la instancia de inconformidad</p> <p>(Se deroga el capítulo primero del título sexto, integrado por los artículos del 65 al 76)</p>
--	---

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>ARTÍCULO 27.- Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. Licitación pública;</p> <p>II. Invitación a cuando menos tres personas, o</p> <p>III. Adjudicación directa.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Las dependencias y entidades seguirán los procedimientos que a continuación se señalan, atendiendo a lo previsto en esta ley y con el objeto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. Licitación pública;</p> <p>II. Concurso por invitación pública;</p> <p>III. Concurso público sumario o,</p> <p>IV. Adjudicación directa.</p> <p>Una vez que se determine el tipo de procedimiento que se desarrollará, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a su inicio, se publicará en la página de internet en forma clara y precisa, el tipo de procedimiento que se seguirá para la</p>

<p>Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.</p> <p>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p> <p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.</p>	<p>contratación respectiva, indicando el bien o servicio de que se trate, así como el o los montos y la partida específica de los recursos destinados para la contratación. La falta de publicación tendrá como consecuencia la nulidad absoluta del procedimiento de adquisición o contratación correspondiente.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación, al concurso por invitación o al concurso público sumario y en las proposiciones, presentadas por los licitantes o por los concursantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.</p>
--	---

<p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p> <p>Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.</p> <p>A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.</p> <p>La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.</p>	<p>Los procedimientos de licitación pública, del concurso por invitación pública y del concurso público sumario iniciarán con la difusión de la convocatoria pública en la página de internet de la dependencia o entidad respectiva, en la inteligencia de que concluirán con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento correspondiente.</p> <p>Los licitantes y concursantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.</p> <p>A los actos del procedimiento de licitación pública, de concurso por invitación pública y de concurso público sumario podrá asistir, mediante su presencia física o electrónica, según el formato en el que se desarrollen las sesiones respectivas, cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 39 ...</p> <p>Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 39.</p> <p>Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo podrá impugnarse mediante el juicio de revisión del ejercicio del gasto</p>

<p>ARTÍCULO 40.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.</p> <p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá</p>	<p>público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>ARTÍCULO 40.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.</p> <p>Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán promover el juicio de revisión del ejercicio del gasto público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.</p> <p>ARTÍCULO 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación pública, de concurso público sumario o de adjudicación directa.</p> <p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá</p>
--	---

fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.

fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En los supuestos de invitación pública y de concurso público sumario además de publicar en medios electrónicos de consulta pública la convocatoria que contenga las bases simplificadas de los requisitos técnicos y financieros requeridos, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.

<p>A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.</p>	<p>A los procedimientos de contratación mediante concurso por invitación pública o concurso público sumario, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;</p> <p>II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;</p> <p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;</p> <p>IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;</p> <p>V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se</p>	<p>ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, mediante adjudicación directa cuando:</p> <p>I.</p> <p>II. ...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>IV. ...</p>

<p>trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;</p>	
<p>VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate</p>	

<p>directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;</p>	
<p>X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p>	<p>(Se deroga)</p>
<p>XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;</p>	
<p>XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y</p>	<p>(Se deroga)</p>

XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

(Se deroga)

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

(Se deroga)

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los

(Se deroga)

<p>citados casos de excepción a la licitación pública.</p>	<p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p> <p>Tratándose de las fracciones II y IV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados</p>
--	--

	<p>casos de excepción a la licitación pública o al concurso por invitación o público sumario que corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 43.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los concursos de invitación pública, público sumario o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos siguientes y las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo:</p> <p>I. Concurso por invitación pública, respecto de contrataciones hasta de 5, 196 UMAS (equivalente a 500 mil pesos, dado que $500,000/96,22 = 5,196$) y desde 2,598 UMAS</p>

<p>Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.</p> <p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá</p>	<p>(equivalente a 250 mil pesos (250,000/96.22 = 2,598)</p> <p>II. Concurso público sumario, respecto de contrataciones cuyo monto sea inferior de 2,598 UMAS (equivalente a 250 mil pesos (250,000/96.22 = 2,598) y superior a 520 UMAS (equivalente a 50 mil pesos) (50,000 /96.22 = 520 umas)</p> <p>III. Adjudicación directa, respecto de contrataciones de hasta 520 UMAS (equivalente a 50 mil pesos)</p> <p>(Se deroga)</p> <p>La suma de las operaciones que se realicen por su monto al amparo de la fracción III de este artículo no podrá exceder del cinco por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.</p> <p>(Se deroga)</p>
--	--

<p>delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.</p>	<p>En el supuesto de que un concurso por invitación pública haya sido declarado desierto, se deberá acudir a un concurso público sumario y sólo en el supuesto de que este también se declare desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;</p> <p>II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;</p> <p>III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con</p>	<p>ARTÍCULO 44.- El procedimiento relativo al concurso por invitación pública se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Se difundirá por CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad la convocatoria respectiva, sin menoscabo de remitirla por vía electrónica a todos los contratistas inscritos en el padrón correspondiente;</p> <p>II. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizará en sesión pública a distancia o presencial, según se determine en la convocatoria respectiva, con la presencia invariable de un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad, así como de los concursantes y de cualquier ciudadano que oportunamente haya manifestado su interés de asistir, atendiendo a las limitantes de espacio;</p> <p>III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;</p>

<p>un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;</p> <p>En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;</p> <p>IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables;</p> <p>V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las característica (sic), complejidad y magnitud de los trabajos;</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.</p> <p>En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la</p>	<p>En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se declarará desierto el concurso y se convocará a un diverso público sumario.</p> <p>....</p> <p>V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se publique en medios electrónicos la convocatoria.</p> <p>....</p> <p>VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.</p> <p>En el supuesto de que un concurso por invitación pública haya sido declarado desierto, se deberá acudir a un concurso público sumario y</p>
---	--

<p>contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.</p>	<p>sólo en el supuesto de que este también se declare desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.</p>
	<p>Artículo 44 bis. El concurso público sumario se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. El área competente de la dependencia o entidad correspondiente generará una convocatoria simplificada, la cual difundirá por CompraNet y por la respectiva página de Internet de la dependencia o entidad, sin menoscabo de remitirla por vía electrónica a todos los contratistas inscritos en el padrón correspondiente;</p> <p>II. Las propuestas respectivas deberán presentarse por vía electrónica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la convocatoria simplificada</p> <p>III. La apertura de proposiciones se realizará al día hábil siguiente al del vencimiento del plazo para la presentación de las propuestas, en sesión pública a distancia con la presencia electrónica invariable de un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad, así como de los concursantes y de cualquier ciudadano que oportunamente haya manifestado su interés de asistir, atendiendo a las limitantes de espacio;</p> <p>IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, bastará con la presentación de una proposición</p>

<p>Título Séptimo De la solución de controversias Capítulo Primero De la instancia de inconformidad (artículos del 83 al 94)</p>	<p>susceptible de analizarse técnicamente;</p> <p>En caso de que no se presente alguna proposición técnicamente viable, se declarará desierto el concurso y la contratación podrá adjudicarse directamente.</p> <p>Título Séptimo De la solución de controversias Capítulo Primero De la instancia de inconformidad</p> <p>(Se deroga el capítulo primero del título sexto, integrado por los artículos del 83 al 94)</p>
--	---

3. Establecimiento de una vía jurisdiccional administrativa para el ciudadano o la ciudadana que contribuye, controle a la autoridad que dispone de los recursos que aportó (Adición de una fracción VIII BIS al artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y adiciones tanto de una fracción XVIII al artículo 1o-A como de un CAPÍTULO XIII denominado "Del juicio de revisión del ejercicio del gasto público", de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo).

A continuación, se presenta el cuadro comparativo que precisa las propuestas:

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	
Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos	Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos

<p>administrativos y procedimientos que se indican a continuación: [...] VIII. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, y las empresas productivas del Estado; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos federales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del tribunal; [...]</p>	<p>administrativos y procedimientos que se indican a continuación: [...] VIII BIS. Del juicio de revisión del ejercicio del gasto público, para impugnar actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público asignado a una dependencia o entidad federal. Para los efectos de esta fracción la definitividad en las erogaciones se actualizará una vez que se haga público el inicio del respectivo procedimiento de contratación, sin menoscabo de que los vicios surgidos con posterioridad se puedan impugnar con motivo de la resolución que adjudique la contratación correspondiente; en el caso de las omisiones se actualizará a los 15 días naturales siguientes a la conclusión del mes para el cual se calendarizó el gasto respectivo.</p>
---	--

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	
Texto vigente	Texto que se propone
<p>ARTÍCULO 1o-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ... No existe</p>	<p>ARTÍCULO 1o-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ... XVIII. Juicio de revisión del ejercicio del gasto público: El juicio contencioso administrativo federal en aquellos casos a los que se refiere el Capítulo XIII del Título II de esta Ley.</p>
<p>No existe.</p>	<p>CAPÍTULO XIII Del juicio de revisión del ejercicio del gasto público ARTÍCULO 58-30.- El juicio de revisión del ejercicio del gasto público se tramitará a petición del</p>

	<p>actor, de conformidad con las disposiciones que se establecen en este Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que regulan el juicio contencioso administrativo federal. El plazo para su interposición será de cinco días hábiles contados a partir de que el acto impugnado se hubiere publicado en medios electrónicos por la entidad convocante o aprobado en sesión pública, por por la dependencia o entidad convocante. En el caso de omisiones en el ejercicio del presupuesto, el referido plazo iniciará una vez concluido el mes para el cual se programó el inicio del procedimiento respectivo.</p> <p>Tendrán legitimación para promover el juicio de revisión de los actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público, cualquier ciudadana o ciudadano; grupo de ciudadanas o ciudadanos, por sí o por conducto de sus representantes, que acredite contribuir al gasto público de la Federación. En el caso del gasto público de los Estados o de los Municipios, aquél que se sustente parcial o totalmente en aportaciones federales, incluso, las omisiones. También estarán legitimados los proveedores o contratistas que participen en los procedimientos respectivos.</p> <p>En el juicio de revisión de los actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público se observarán especialmente los principios de oralidad y celeridad; tendrá carácter sumario y de tramitación electrónica, por lo que todas las notificaciones</p>
--	--

correspondientes se realizarán por vía electrónica mediante comunicación remitida al correo electrónico oficial de las dependencias o entidades convocantes o, en su caso, al buzón electrónico de los particulares, actores o terceros interesados; lo anterior sin menoscabo de que toda determinación se notifique mediante lista publicada en los “estrados electrónicos” de consulta pública de la respectiva Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 58-31.- El Tribunal determinará las Salas Regionales Especializadas en materia del juicio de revisión del ejercicio del gasto público, el cual versará únicamente sobre la impugnación de actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público asignado a una dependencia u organismo federal en los siguientes supuestos:

I. El inicio de un procedimiento de contratación bien sea por convocarse a un tipo de contratación diverso al legalmente establecido o por sustentarse en una indebida transferencia o adecuación presupuestal;

II. La omisión del ejercicio del gasto público para la finalidad establecida en el respectivo programa de adquisiciones, servicios u obras;

III. Las determinaciones adoptadas en una junta de aclaraciones que trasciendan a las bases del concurso respectivo;

IV. El resultado de un procedimiento de contratación, al no respetarse el marco legalmente aplicable para el

	<p>desarrollo de sus etapas o para la adjudicación respectiva;</p> <p>V. La cancelación del concurso respectivo;</p> <p>VI. Los actos u omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato o en virtud de los cuales lo pactado en éste sea diverso a lo expresado en las condiciones señaladas en la convocatoria respectiva;</p> <p>ARTÍCULO 58-32. En la formulación de la demanda, que deberá presentarse mediante firma electrónica, deberá cumplirse con los requisitos previstos en las fracciones II, III, VII, de ofrecerse prueba pericial y IX del artículo 15 de esta Ley; en la inteligencia de que la documentación respectiva deberá presentarse digitalizada con la manifestación del promovente de que coincide con su original que tuvo a la vista en versión impresa o electrónica, debiendo señalar, en su caso, la dirección de la página web en la que tuvo noticia de la conducta impugnada.</p> <p>58-33 Si el Magistrado Instructor admite el juicio, deberá:</p> <p>I. Sólo en el supuesto de que se acredite la aparente ilegalidad de la conducta impugnada, ordenar la suspensión del procedimiento de contratación respectivo, sin menoscabo de que la autoridad convocante en el supuesto de contrataciones urgentes pueda continuar su desarrollo o de que ésta pueda iniciar con base en la misma suficiencia presupuestal un diverso procedimiento por la vía legalmente establecida, diversa a la impugnada.</p>
--	---

	<p>II. Emplazar a la autoridad convocante por vía electrónica con el objeto de que dentro de los cinco días hábiles siguientes rinda informe en el que justifique la legalidad de su actuación, acompañe pruebas documentales y ofrezca las periciales que correspondan, acompañadas del cuestionario respectivo.</p> <p>III. En su caso, emplazar por vía electrónica a los terceros interesados en que subsista la conducta impugnada.</p> <p>IV. Fijar fecha para la audiencia de medidas cautelares dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la que resolverá en definitiva sobre dichas medidas.</p> <p>V. Fijar fecha dentro de los diez días hábiles siguientes, para la audiencia preliminar en la que decidirá sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, en su caso designará al o a los peritos oficiales que resulten necesarios a los que ordenará remitirles los cuestionarios ofrecidos por las partes y citará a la audiencia final en la cual se desahogarán dichas periciales.</p> <p>58-34. Con base en la contestación a la demanda respectiva e incluso cuando no se reciba en el plazo antes referido, en la audiencia de medidas cautelares, el Magistrado instructor deberá resolver en definitiva sobre éstas, valorando la apariencia del buen derecho del promovente y el interés social involucrado, en la inteligencia de que ante la aparente ilegalidad de la conducta impugnada únicamente podrá:</p> <p>I. Vincular a la dependencia o entidad respectiva a iniciar el respectivo</p>
--	---

	<p>procedimiento de contratación o, en su caso, a realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias para cumplir con lo establecido en el respectivo Programa de Adquisiciones o de Obras a partir del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>II. Conceder la suspensión de la continuación del procedimiento de contratación respectivo, cuando se haya seguido por una vía incorrecta conforme al marco jurídico aplicable, sin menoscabo de que la autoridad demandada pueda realizar el gasto respectivo por alguna de las vías legalmente previstas para el tipo de contratación impugnada.</p> <p>III. Conceder la suspensión de la continuación del respectivo procedimiento de contratación hasta en tanto no se purguen los vicios en la convocatoria a los potenciales proveedores o contratistas.</p> <p>IV. Vincular a la dependencia o entidad licitante a celebrar contrato provisional en el que se pacten las condiciones precisadas en la convocatoria respectiva, cuando a partir del análisis de las constancias de autos, incluidas las acompañadas al informe de la convocante, la modificación de las indicadas en la convocatoria respectiva carezcan de justificación motivada.</p> <p>58.35 En cualquier momento en el que un Magistrado instructor tenga noticia de que en la Sala de su adscripción se ha promovido un diverso juicio en contra de actos emitidos en un mismo procedimiento</p>
--	---

	<p>de contratación, ordenará oficiosamente su acumulación al más antiguo. Si los juicios están radicados en diversa Sala corresponderá conocer de los acumulados al que hubiere recibido el primero pendiente de resolver en definitiva.</p> <p>ARTÍCULO 58-36. En caso de que durante la tramitación del juicio de revisión de los actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público, alguna de las partes solicite una audiencia privada con el Magistrado Instructor, ésta deberá celebrarse invariablemente con la presencia de su contraparte; cuando estando debidamente notificadas las partes, en términos de los artículos 67 y 68 de esta Ley, alguna no acuda a la audiencia privada, ésta se llevará a cabo con la parte que esté presente.</p> <p>ARTÍCULO 58-37. Concluida la audiencia final, con motivo del desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, se pondrán las actuaciones a su disposición a efecto de que dentro los tres días hábiles siguientes formulen los alegatos por vía electrónica. Vencido dicho plazo el Magistrado instructor dictará sentencia dentro de los diez días hábiles siguientes.</p> <p>ARTÍCULO 58-38. Se sobreseerá en el juicio cuando:</p> <p>I. Se haya impugnado el inicio de un procedimiento de contratación bien sea por convocarse a un tipo diverso al legalmente establecido o por sustentarse en una indebida transferencia o adecuación presupuestal y la autoridad convocante acredite</p>
--	---

	<p>fehacientemente haber revocado el acto impugnado.</p> <p>II. Cuando se haya impugnado la omisión del ejercicio del gasto público para la finalidad establecida en el respectivo programa de adquisiciones, servicios u obras, si la dependencia o entidad convocante acredita el inicio del procedimiento respectivo y su adjudicación o bien la modificación fundada y motivada del respectivo programa de adquisiciones u obras.</p> <p>III. En cualquier supuesto, salvo en el que se impugne la cancelación de un procedimiento, cuando la autoridad convocante por causas plenamente justificadas cancele el procedimiento dentro del cual se emitió la conducta impugnada; en la inteligencia de que en dicho supuesto se permitirá la ampliación de la demanda para controvertir esa determinación, por lo que esta causa de sobreseimiento únicamente se actualizará cuando no se presente la ampliación de la demanda en el plazo respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 58-39.- En la sentencia que se dicte en esta vía, en caso de resultar fundada la omisión en el ejercicio del gasto público o el vicio atribuido al acto impugnado, se deberá:</p> <p>I. Cuando se haya impugnado el inicio de un procedimiento de contratación bien sea por convocarse a un tipo diverso al legalmente establecido o por sustentarse en una indebida transferencia o adecuación presupuestal, la nulidad del acto</p>
--	--

	<p>respectivo provocará la del procedimiento y todas sus consecuencias.</p> <p>II. Cuando se haya impugnado la omisión del ejercicio del gasto público para la finalidad establecida en el respectivo programa de adquisiciones, servicios u obras, se vinculará a la dependencia o entidad convocante al desarrollo del procedimiento respectivo.</p> <p>III. Cuando se hayan impugnado las determinaciones adoptadas en una junta de aclaraciones que trasciendan a las bases del concurso respectivo o el resultado de un procedimiento de contratación, se declarará la nulidad del procedimiento y se ordenará su reposición o la emisión de un nuevo fallo atendiendo a los vicios advertidos;</p> <p>V. Si se declara la nulidad de la cancelación del concurso respectivo, se ordenará su reposición o de resultar jurídica o materialmente imposible, el pago de daños y perjuicios a los participantes que hubieran acudido al juicio.</p> <p>V. Cuando se impugnen actos u omisiones de la convocante que impidan la formalización del contrato o en virtud de los cuales lo pactado en éste sea diverso a lo expresado en las condiciones señaladas en la convocatoria respectiva, se vinculará a la convocante a celebrar el contrato en los términos indicados en dicha convocatoria.</p> <p>ARTÍCULO 58-40.- En contra de las sentencias dictadas en el juicio de revisión de los actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público, si éstas no favorecen a la autoridad demandada, podrá</p>
--	--

	interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 63 de esta Ley.
--	--

Por lo fundado y motivado someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforman diversos preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en relación con el sistema ciudadano de fiscalización y control del ejercicio del gasto público; para quedar como sigue:**

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 60 y 70, fracciones XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se adiciona una fracción XXI bis al referido artículo 70, para quedar como sigue:

“Artículo 60. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información atendiendo a las cualidades de la misma.

En el caso de la información relativa al ejercicio del presupuesto de cada sujeto obligado, salvo la del capítulo 1000 del Clasificador por Objeto del Gasto, su actualización será permanente en virtud de que deberá difundirse mediante los formatos que permitan conocer su movimiento cotidiano con base en los actos que respecto de cada una de sus partidas presupuestales provoque su evolución como presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; incluyendo la información relativa a cualquiera de las adecuaciones que realicen en sus tipos referidos en el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...”

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXI bis. La información relativa a cada una de las partidas presupuestales asignadas en los capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto, diversas a las del capítulo 1000, de tal manera que se permita conocer su movimiento cotidiano y los actos que dan lugar a su monto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; incluyendo la información relativa a cualquiera de las adecuaciones que se realicen a cada una de esas partidas;

...

XXVIII. La fecha de inicio de cualquier procedimiento de contratación, incluso, de adjudicación directa, lo que deberá difundirse cuando menos tres días hábiles previos a esa fecha.

La información sobre los resultados de esos procedimientos, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas y concursos por invitación pública y público sumario:
...."

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 26, 37, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adiciona un diverso 43 bis y se deroga los diversos del 65 al 76 de este ordenamiento para indicar:

"Artículo 26.- Las dependencias y entidades seguirán los procedimientos que a continuación se señalan, atendiendo a lo previsto en esta ley y con el objeto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Concurso por invitación pública;**
- III. Concurso público sumario o,**
- IV. Adjudicación directa.

....
....
....
....

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. **Posteriormente, una vez que se determine el tipo de procedimiento que se desarrollará para tal efecto, cuando menos con tres días**

hábiles de anticipación a su inicio, se publicará en la página de internet en forma clara y precisa, el tipo de procedimiento que se seguirá para la contratación respectiva, indicando el bien o servicio de que se trate, así como el o los montos y la partida específica de los recursos destinados para la contratación.

La falta de publicación tendrá como consecuencia la nulidad absoluta del procedimiento de adquisición o contratación correspondiente. Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación, al concurso por invitación o al concurso público sumario y en las proposiciones, presentadas por los licitantes o por los concursantes no podrán ser negociadas.

Los procedimientos de licitación pública, del concurso por invitación pública y del concurso público sumario iniciarán con la difusión de la convocatoria pública en la página de internet de la dependencia o entidad respectiva, en la inteligencia de que concluirán con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento correspondiente.

Los licitantes **y concursantes** sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública, **de concurso por invitación pública y de concurso público sumario** podrá asistir, **mediante su presencia física o electrónica, según el formato en el que se desarrollen las sesiones respectivas**, cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.”

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo podrá impugnarse mediante el juicio de revisión del ejercicio del gasto público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.”

“Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inacceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una segunda convocatoria a un **concurso por invitación pública o a un concurso público sumario tomando en cuenta las complejidades de la contratación**. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, **sin embargo podrán interponer el juicio de revisión del ejercicio del gasto público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

...

"Artículo 40. En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de **invitación pública, de concurso público sumario** o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En los supuestos **de invitación pública y de concurso público sumario además de publicar en medios electrónicos de consulta pública la convocatoria que contenga las bases simplificadas de los requisitos técnicos y financieros requeridos**, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este

artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 **fracción IV** de este ordenamiento.

(Se deroga el párrafo quinto)

A los procedimientos de contratación mediante **concurso por invitación pública o concurso público sumario**, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.”

“Artículo 41.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante adjudicación directa, cuando:

I. ...

II. ...

(Se deroga la fracción III)

IV.

(Se derogan las fracciones de la V a la XIX)

XX.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en este precepto será responsabilidad del área usuaria o requirente.

(Se deroga el párrafo último)”

“Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, **a través de los concursos de invitación pública, público sumario o de adjudicación directa**, cuando el importe de cada operación no exceda **los montos siguientes** y las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo:

I. Concurso por invitación pública, respecto de contrataciones hasta de 5, 196 UMAS (equivalente a 500 mil pesos, dado que $500,000/96,22 = 5,196$) y desde 2,598 UMAS (equivalente a 250 mil pesos ($250,000/96.22 = 2,598$))

II. Concurso público sumario, respecto de contrataciones cuyo monto sea inferior de 2,598 UMAS (equivalente a 250 mil pesos ($250,000/96.22 = 2,598$)) y superior a 520 UMAS (equivalente a 50 mil pesos ($50,000 /96.22 = 520$ umas))

III. Adjudicación directa, respecto de contrataciones de hasta 520 UMAS (equivalente a 50 mil pesos)

La suma de las operaciones que se realicen **por su monto al amparo de la fracción III de** este artículo no podrá exceder **del cinco por ciento** del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.

En el supuesto de que **un concurso por invitación pública haya sido declarado desierto, se deberá acudir a un concurso público sumario y sólo en el supuesto de que este también se declare desierto**, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

(Se deroga el párrafo último)"

"Artículo 43.- El procedimiento **relativo al concurso por invitación pública** se sujetará a lo siguiente:

I. Se difundirá por CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad la convocatoria respectiva, sin menoscabo de remitirla por vía electrónica a todos los proveedores del bien o servicio respectivos inscritos en el padrón correspondiente;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizará en sesión pública a distancia o presencial, según se determine en la convocatoria respectiva, con la presencia invariable de un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad así como de los concursantes y de cualquier ciudadano que oportunamente haya manifestado su interés de asistir, atendiendo a las limitantes de espacio;

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;
En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se declarará desierto el concurso y se convocará a un diverso público sumario.

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. **Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se publicó en medios electrónicos la convocatoria respectiva, y**

V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

(Se deroga el párrafo último).

"Artículo 43 bis. El concurso público sumario se sujetará a lo siguiente:

I. El área competente de la dependencia o entidad correspondiente generará una convocatoria simplificada, la cual difundirá por CompraNet y por la respectiva página de Internet de la dependencia o entidad, sin menoscabo de remitirla por vía electrónica a todos los proveedores del bien o servicio respectivos inscritos en el padrón correspondiente;

II. Las propuestas respectivas deberán presentarse por vía electrónica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la convocatoria simplificada

III. La apertura de proposiciones se realizará al día hábil siguiente al del vencimiento del plazo para la presentación de las propuestas, en sesión pública a distancia con la presencia electrónica invariable de un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad así como de los concursantes y de cualquier ciudadano que oportunamente haya manifestado su interés de asistir, atendiendo a las limitantes de espacio;

IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, bastará con la presentación de una proposición susceptible de analizarse técnicamente; En caso de que no se presente alguna proposición técnicamente viable, se declarará desierto el concurso y la contratación podrá adjudicarse directamente.”

Título Sexto

De la solución de controversias

Capítulo Primero

De la instancia de inconformidad

(Se deroga el capítulo primero del título sexto, integrado por los artículos del 65 al 76)

Artículo Tercero. Se reforman los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 27.- Las dependencias y entidades seguirán los procedimientos que a continuación se señalan, atendiendo a lo previsto en esta ley y con el objeto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Concurso por invitación pública;

III. Concurso público sumario o,

IV. Adjudicación directa.

Una vez que se determine el tipo de procedimiento que se desarrollará, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a su inicio, se publicará en la página de internet en forma clara y precisa, el tipo de procedimiento que se seguirá para la contratación respectiva, indicando el bien o servicio de que se trate, así como el o los montos y la partida específica de los recursos destinados para la contratación.

La falta de publicación tendrá como consecuencia la nulidad absoluta del procedimiento de adquisición o contratación correspondiente.

...
...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación, al concurso por invitación o al concurso público sumario y en las proposiciones, presentadas por los licitantes o por los concursantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.

Los procedimientos de licitación pública, del concurso por invitación pública y del concurso público sumario iniciarán con la difusión de la convocatoria pública en la página de internet de la dependencia o entidad respectiva, en la inteligencia de que concluirán con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento correspondiente.

Los licitantes y concursantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública, de concurso por invitación pública y de concurso público sumario podrá asistir, mediante su presencia física o electrónica, según el formato en el que se desarrollen las sesiones respectivas, cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

....”

“ARTÍCULO 39.

...

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo podrá impugnarse mediante el juicio de revisión del ejercicio del gasto público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.”

"ARTÍCULO 40.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios de insumos no fueren aceptables.

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, **sin embargo podrán promover el juicio de revisión del ejercicio del gasto público ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**"

"ARTÍCULO 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de **invitación pública, de concurso público sumario** o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En los supuestos de invitación pública y de concurso público sumario además de publicar en medios electrónicos de consulta pública la convocatoria que contenga las bases simplificadas de los requisitos técnicos y financieros requeridos, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.

A los procedimientos de contratación mediante **concurso por invitación pública o concurso público sumario**, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley."

"ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, mediante adjudicación directa cuando:

I.

II. ...

(Se deroga la fracción III)

IV. ...

(Se derogan las fracciones de la V a la XIV)

Tratándose de las fracciones II y IV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública o al concurso por invitación o público sumario que corresponda".

"ARTÍCULO 43.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, **a través de los concursos de invitación pública, público sumario o de adjudicación directa**, cuando el importe de cada operación no exceda los montos siguientes y las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo:

I. Concurso por invitación pública, respecto de contrataciones hasta de 5, 196 UMAS (equivalente a 500 mil pesos, dado que $500,000/96,22 = 5,196$) y desde 2,598 UMAS (equivalente a 250 mil pesos ($250,000/96.22 = 2,598$))

II. Concurso público sumario, respecto de contrataciones cuyo monto sea inferior de 2,598 UMAS (equivalente a 250 mil pesos ($250,000/96.22 = 2,598$)) y superior a 520 UMAS (equivalente a 50 mil pesos ($50,000 /96.22 = 520$ umas))

III. Adjudicación directa, respecto de contrataciones de hasta 520 UMAS (equivalente a 50 mil pesos)
(Se deroga el párrafo segundo)

La suma de las operaciones que se realicen **por su monto al amparo de la fracción III** de este artículo no podrá exceder **del cinco por ciento** del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario.
(Se deroga el párrafo penúltimo)

En el supuesto de que **un concurso por invitación pública haya sido declarado desierto, se deberá acudir a un concurso público sumario y sólo en el supuesto de que este también se declare desierto**, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato”.

“ARTÍCULO 44.- El procedimiento **relativo al concurso por invitación pública** se sujetará a lo siguiente:

I. Se difundirá por CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad la convocatoria respectiva, sin menoscabo de remitirla por vía electrónica a todos los contratistas inscritos en el padrón correspondiente;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizará en sesión pública a distancia o presencial, según se determine en la convocatoria respectiva, con la presencia invariable de un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad, así como de los concursantes y de cualquier ciudadano que oportunamente haya manifestado su interés de asistir, atendiendo a las limitantes de espacio;

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis;

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se declarará desierto el concurso y se convocará a un diverso público sumario.

....

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se publique en medios electrónicos la convocatoria.

....

VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.

En el supuesto de que un concurso por invitación pública haya sido declarado desierto, se deberá acudir a un concurso público sumario y sólo en el supuesto de que este también se declare desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.”

“Artículo 44 bis. El concurso público sumario se sujetará a lo siguiente:

I. El área competente de la dependencia o entidad correspondiente generará una convocatoria simplificada, la cual difundirá por CompraNet y por la respectiva página de Internet de la dependencia o entidad, sin menoscabo de remitirla por vía electrónica a todos los contratistas inscritos en el padrón correspondiente;

II. Las propuestas respectivas deberán presentarse por vía electrónica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la convocatoria simplificada

III. La apertura de proposiciones se realizará al día hábil siguiente al del vencimiento del plazo para la presentación de las propuestas, en sesión pública a distancia con la presencia electrónica invariable de un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad, así como de los concursantes y de cualquier ciudadano que oportunamente haya manifestado su interés de asistir, atendiendo a las limitantes de espacio;

IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, bastará con la presentación de una proposición susceptible de analizarse técnicamente; En caso de que no se presente alguna proposición técnicamente viable, se declarará desierto el concurso y la contratación podrá adjudicarse directamente.”

Título Séptimo

De la solución de controversias

Capítulo Primero

De la instancia de inconformidad

(Se deroga el capítulo primero del título sexto, integrado por los artículos del 83 al 94)

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 3º de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante la adición de una fracción VIII Bis, para indicar:

"Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

[...]

VIII BIS. Del juicio de revisión del ejercicio del gasto público, para impugnar actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público asignado a una dependencia o entidad federal.

Para los efectos de esta fracción la definitividad en las erogaciones se actualizará una vez que se haga público el inicio del respectivo procedimiento de contratación, sin menoscabo de que los vicios surgidos con posterioridad se puedan impugnar con motivo de la resolución que adjudique la contratación correspondiente; en el caso de las omisiones se actualizará a los 15 días naturales siguientes a la conclusión del mes para el cual se calendarizo el gasto respectivo".

Artículo Quinto. Se reforman los artículos 1º A, mediante la adición de su fracción XVIII y se adiciona al Título Segundo, un capítulo XIII denominado del juicio para la revisión del ejercicio del gasto público, así como sus artículos del 58-30 al 58-40, a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para indicar:

"ARTÍCULO 1o-A.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XVIII. Juicio de revisión del ejercicio del gasto público: El juicio contencioso administrativo federal en aquellos casos a los que se refiere el Capítulo XIII del Título II de esta Ley."

CAPÍTULO XIII

Del juicio de revisión del ejercicio del gasto público

"ARTÍCULO 58-30. El juicio de revisión del ejercicio del gasto público se tramitará a petición del actor, de conformidad con las disposiciones que se establecen en este Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que regulan el juicio contencioso administrativo federal. El plazo para su interposición será de cinco días hábiles contados a partir de que el acto impugnado se hubiere publicado en medios electrónicos por la entidad

convocante o aprobado en sesión pública, por la dependencia o entidad convocante. En el caso de omisiones en el ejercicio del presupuesto, el referido plazo iniciará una vez concluido el mes para el cual se programó el inicio del procedimiento respectivo.

Tendrán legitimación para promover el juicio de revisión de los actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público, cualquier ciudadana o ciudadano; grupo de ciudadanas o ciudadanos, por sí o por conducto de sus representantes, que acredite contribuir al gasto público de la Federación. En el caso del gasto público de los Estados o de los Municipios, aquél que se sustente parcial o totalmente en aportaciones federales, incluso, las omisiones. También estarán legitimados los proveedores o contratistas que participen en los procedimientos respectivos.

En el juicio de revisión de los actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público se observarán especialmente los principios de oralidad y celeridad; tendrá carácter sumario y de tramitación electrónica, por lo que todas las notificaciones correspondientes se realizarán por vía electrónica mediante comunicación remitida al correo electrónico oficial de las dependencias o entidades convocantes o, en su caso, al buzón electrónico de los particulares, actores o terceros interesados; lo anterior sin menoscabo de que toda determinación se notifique mediante lista publicada en los “estrados electrónicos” de consulta pública de la respectiva Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 58-31. El Tribunal determinará las Salas Regionales Especializadas en materia del juicio de revisión del ejercicio del gasto público, el cual versará únicamente sobre la impugnación de actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público asignado a una dependencia u organismo federal en los siguientes supuestos:

- I. El inicio de un procedimiento de contratación bien sea por convocarse a un tipo de contratación diverso al legalmente establecido o por sustentarse en una indebida transferencia o adecuación presupuestal;
- II. La omisión del ejercicio del gasto público para la finalidad establecida en el respectivo programa de adquisiciones, servicios u obras;
- III. Las determinaciones adoptadas en una junta de aclaraciones que trasciendan a las bases del concurso respectivo;
- IV. El resultado de un procedimiento de contratación, al no respetarse el marco legalmente aplicable para el desarrollo de sus etapas o para la adjudicación respectiva;

V. La cancelación del concurso respectivo;

VI. Los actos u omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato o en virtud de los cuales lo pactado en éste sea diverso a lo expresado en las condiciones señaladas en la convocatoria respectiva;

ARTÍCULO 58-32. En la formulación de la demanda, que deberá presentarse mediante firma electrónica, deberá cumplirse con los requisitos previstos en las fracciones II, III, VII, de ofrecerse prueba pericial y IX del artículo 15 de esta Ley; en la inteligencia de que la documentación respectiva deberá presentarse digitalizada con la manifestación del promovente de que coincide con su original que tuvo a la vista en versión impresa o electrónica, debiendo señalar, en su caso, la dirección de la página web en la que tuvo noticia de la conducta impugnada.

ARTÍCULO 58-33. Si el Magistrado Instructor admite el juicio, deberá:

I. Sólo en el supuesto de que se acredite la aparente ilegalidad de la conducta impugnada, ordenar a suspensión del procedimiento de contratación respectivo, sin menoscabo de que la autoridad convocante en el supuesto de contrataciones urgentes pueda continuar su desarrollo o de que ésta pueda iniciar con base en la misma suficiencia presupuestal un diverso procedimiento por la vía legalmente establecida, diversa a la impugnada.

II. Emplazar a la autoridad convocante por vía electrónica con el objeto de que dentro de los cinco días hábiles siguientes rinda informe en el que justifique la legalidad de su actuación acompañe pruebas documentales y ofrezca las periciales que correspondan, acompañadas del cuestionario respectivo.

III. En su caso, emplazar por vía electrónica a los terceros interesados en que subsista la conducta impugnada.

IV. Fijar fecha para la audiencia de medidas cautelares dentro de los cinco días hábiles siguientes, en la que resolverá en definitiva sobre dichas medidas.

V. Fijar fecha dentro de los diez días hábiles siguientes, para la audiencia preliminar en la que decidirá sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, en su caso designará al o a los peritos oficiales que resulten necesarios a los que ordenará remitirles los cuestionarios ofrecidos por las partes y citará a la audiencia final en la cual se desahogarán dichas periciales.

ARTÍCULO 58-34. Con base en la contestación a la demanda respectiva e incluso cuando no se reciba en el plazo antes referido, en la audiencia de medidas cautelares, el Magistrado instructor deberá resolver en definitiva sobre éstas, valorando la apariencia del buen derecho del promovente y el interés social involucrado, en la inteligencia de que ante la aparente ilegalidad de la conducta impugnada únicamente podrá:

I. Vincular a la dependencia o entidad respectiva a iniciar el respectivo procedimiento de contratación o, en su caso, a realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias para cumplir con lo establecido en el respectivo Programa de Adquisiciones o de Obras a partir del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

II. Conceder la suspensión de la continuación del procedimiento de contratación respectivo, cuando se haya seguido por una vía incorrecta conforme al marco jurídico aplicable, sin menoscabo de que la autoridad demandada pueda realizar el gasto respectivo por alguna de las vías legalmente previstas para el tipo de contratación respectiva.

III. Conceder la suspensión de la continuación del respectivo procedimiento de contratación hasta en tanto no se purguen los vicios en la convocatoria a los potenciales proveedores o contratistas.

IV. Vincular a la dependencia o entidad licitante a celebrar contrato provisional en el que se pacten las condiciones precisadas en la convocatoria respectiva, cuando a partir del análisis de las constancias de autos, incluidas las acompañadas al informe de la convocante, la modificación de las indicadas en la convocatoria respectiva carezcan de justificación motivada.

ARTÍCULO 58.35. En cualquier momento en el que un Magistrado instructor tenga noticia de que en la Sala de su adscripción se ha promovido un diverso juicio en contra de actos emitidos en un mismo procedimiento de contratación, ordenará oficiosamente su acumulación al más antiguo. Si los juicios están radicados en diversa Sala corresponderá conocer de los acumulados al que hubiere recibido el primero pendiente de resolver en definitiva.

ARTÍCULO 58-36. En caso de que durante la tramitación del juicio de revisión de los actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público, alguna de las partes solicite una audiencia privada con el Magistrado Instructor o con alguno de los Magistrados de la Sala Especializada, ésta deberá celebrarse invariablemente con la presencia de su contraparte; cuando estando debidamente notificadas las partes, en términos de los artículos 67 y 68 de esta Ley, alguna no acuda a la audiencia privada, ésta se llevará a cabo con la parte que esté presente.

ARTÍCULO 58-37. Concluida la audiencia final, con motivo del desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, se pondrán las actuaciones a disposición de las partes a efecto de que dentro los tres días hábiles siguientes formulen los alegatos por vía electrónica. Vencido dicho plazo el Magistrado instructor dictará sentencia dentro de los diez días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 58-38. Se sobreseerá en el juicio cuando:

I. Se haya impugnado el inicio de un procedimiento de contratación bien sea por convocarse a un tipo diverso al legalmente establecido o por sustentarse en una indebida transferencia o adecuación presupuestal y la autoridad convocante acredite fehacientemente haber revocado el acto impugnado.

II. Cuando se haya impugnado la omisión del ejercicio del gasto público para la finalidad establecida en el respectivo programa de adquisiciones, servicios u obras, si la dependencia o entidad convocante acredite el inicio del procedimiento respectivo y su adjudicación o bien la modificación fundada y motivada del respectivo programa de adquisiciones u obras.

III. En cualquier supuesto, salvo en el que se impugne la cancelación de un procedimiento, cuando la autoridad convocante por causas plenamente justificadas cancele el procedimiento dentro del cual se emitió la conducta impugnada; en la inteligencia de que en dicho supuesto se permitirá la ampliación de la demanda para controvertir esa determinación, por lo que esta causa de sobreseimiento únicamente se actualizará cuando no se presente la ampliación de la demanda en el plazo respectivo.

ARTÍCULO 58-39. En la sentencia que se dicte en esta vía, en caso de resultar fundada la omisión en el ejercicio del gasto público o el vicio atribuido al acto impugnado, se deberá:

I. Cuando se haya impugnado el inicio de un procedimiento de contratación bien sea por convocarse a un tipo diverso al legalmente establecido o por sustentarse en una indebida transferencia o adecuación presupuestal, la nulidad del acto respectivo provocará la del procedimiento y todas sus consecuencias.

II. Cuando se haya impugnado la omisión del ejercicio del gasto público para la finalidad establecida en el respectivo programa de adquisiciones, servicios u obras, se vinculará a la dependencia o entidad convocante al desarrollo del procedimiento respectivo.

III. Cuando se hayan impugnado las determinaciones adoptadas en una junta de aclaraciones que trasciendan a las bases del concurso respectivo o el resultado de un procedimiento de contratación, se declarará la nulidad del procedimiento y se ordenará su reposición o la emisión de un nuevo fallo atendiendo a los vicios advertidos;

IV. Si se declara la nulidad de la cancelación del concurso respectivo, se ordenará su reposición o de resultar jurídica o materialmente imposible, el pago de daños y perjuicios a los participantes que hubieran acudido al juicio.

V. Cuando se impugnen actos u omisiones de la convocante que impidan la formalización del contrato o en virtud de los cuales lo pactado en éste sea diverso a lo expresado en las condiciones señaladas en la convocatoria respectiva, se vinculará a la convocante a celebrar el contrato en los términos indicados en dicha convocatoria.

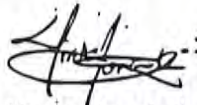
ARTÍCULO 58-40. En contra de las sentencias dictadas en el juicio de revisión de los actos u omisiones relacionados con el ejercicio del gasto público, si éstas no favorecen a la autoridad demandada, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 63 de esta Ley.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor dentro de los ciento ochenta días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las precisiones indicadas en en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. Las reformas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública entrarán en vigor al año hábil siguiente a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La derogación de los artículos del 65 al 76 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** y del 83 al 94 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; así como las reformas a la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa** y a la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**, entrarán en vigor el primero de enero del año dos mil veinticuatro; en la inteligencia de que las Secretarías de Hacienda y Crédito y de la Función Pública, así como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respectivamente, deberán adoptar las medidas necesarias para que en el proyecto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al año dos mil veinticuatro se prevean los recursos presupuestales suficientes para el debido cumplimiento de dichas reformas.”



Dip. Hiram Hernández Zetina
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>